



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES

SECRETARÍA DE ESTADO
DE EMIGRACIÓN
Y INTEGRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL
DE EMIGRACIÓN



Guía del Retorno

NIPO: 201-06-225-2

NIPO: 201-06-190-X
Depósito legal: M. 41115-2006
Imprime: EGRAF, S.A.

Índice

PRESENTACIÓN	5
INTRODUCCIÓN	6
TRÁMITES PREVIOS AL RETORNO	7
0. Aviso previo.	8
1. Baja consular.	8
2. Recuperación de la nacionalidad española.	8
3. Obtención de los documentos acreditativos de la actividad laboral.	9
4. Descuentos en viajes de retorno.	10
5. Régimen de franquicias para la importación de mobiliario y efectos personales por traslado de residencia.	10
6. Automóviles: franquicia y matriculación.	11
7. Pasaporte.	12
TRÁMITES POSTERIORES AL RETORNO	15
1. Documento Nacional de Identidad.	16
2. Empadronamiento.	18
3. Certificado de emigrante retornado.	18
4. Permisos de conducción.	20
5. Renovación del permiso de conducir español caducado.	21
6. Certificaciones de nacimiento, matrimonio y defunción.	21
7. Certificación de diversidad de apellidos.	22
8. Cuentas bancarias en el extranjero.	22
DESEMPLEO	25
1. Prestación por desempleo de nivel contributivo.	26
2. Subsidios por desempleo de nivel asistencial.	29
3. Renta activa de inserción para el año 2006.	31
AYUDAS EN FAVOR DE LOS EMIGRANTES RETORNADOS	33
1. Ayudas para atender necesidades extraordinarias de los retornados.	34
2. Ayudas para facilitar la integración laboral de los retornados.	36
3. Ayudas destinadas a entidades e instituciones.	37
4. Otras ayudas de apoyo a la creación de empleo.	38

ASISTENCIA SANITARIA	39
1. Asistencia sanitaria para pensionistas retornados.	40
2. Asistencia sanitaria de la Seguridad Social a personas sin recursos económicos.	41
CONVENIO ESPECIAL CON LA SEGURIDAD SOCIAL	43
PENSIONES	47
1. Pensiones no contributivas de la Seguridad Social (invalidez y jubilación)	48
2. Pensiones asistenciales a favor de los españoles retornados.	49
OTRAS FORMAS DE PROTECCIÓN SOCIAL	51
1. Residencias para personas mayores.	52
2. Otras prestaciones y servicios destinados a las personas mayores, y personas necesitadas.	54
3. Ayudas y prestaciones a personas con discapacidad.	55
EDUCACIÓN	57
1. Homologación y convalidación de títulos y estudios de sistemas educativos extranjeros a sus equivalentes españoles de educación no universitaria.	58
2. Homologación de títulos extranjeros de educación superior.	61
3. Convalidación parcial de estudios universitarios extranjeros.	64
4. Reconocimiento de títulos regulados por Directivas de la UE a efectos profesionales.	64
5. Derecho de los emigrantes retornados a ingresar en Centros de Enseñanza.	66
6. Pruebas de aptitud para el acceso de emigrantes con estudios extranjeros convalidables a Facultades, Escuelas técnicas superiores y Colegios universitarios.	68
7. Becas y ayudas de estudios.	70
8. Programas de la Unión Europea dedicados a la educación, a la formación profesional y a la juventud.	72
ANEXOS	75
Anexo I.- Direcciones útiles.	76
Anexo II.- Órganos de las Comunidades Autónomas donde pueden dirigirse los interesados para solicitar información sobre ayudas específicas, si las hubiera, para retornados.	87

Presentación

En el corto periodo de tiempo transcurrido desde 2002, año de elaboración de la anterior versión de la Guía del Retorno, se ha producido un importante número de modificaciones en el panorama de los movimientos y flujos migratorios en el mundo, con especial incidencia en nuestro país. Si ya en ese momento podía percibirse una realidad sociológica en la que la presencia en España de ciudadanos de otros países era creciente y significativa, dicha presencia se ha visto incrementada de manera notable. España se ha transformado, en términos ya utilizados en distintos foros, de país de emigración en país de acogida.

Esta situación, muy visible gracias a su constante reflejo en los medios de comunicación y a sus implicaciones en muchos aspectos de nuestra sociedad, nos puede ocultar en ocasiones otros movimientos de gran importancia que se producen simultáneamente:

- El de los emigrantes españoles que regresan para instalarse de forma definitiva en España, en unas cifras que parecen haberse estabilizado en estos últimos años en torno a 40.000 personas anuales, tras un crecimiento prácticamente sostenido a lo largo de la década de los noventa y un "pico" de retornos apreciado precisamente en ese año 2002.
- El del creciente número de personas que se desplazan al exterior por razones de estudios o de trabajo, en una emigración de nuevo cuño, en la que la necesidad personal o la carencia de alternativas laborales en el interior del país no son los elementos desencadenantes de la partida. Profesionales de distintas ramas de actividad, estudiantes universitarios, licenciados en procesos de especialización, cooperantes, etc. constituyen un nuevo fenómeno, aún no suficientemente explorado y estudiado, pero sin duda importante para España.

El proyecto de Estatuto de la Ciudadanía Española en el Exterior, en trámite parlamentario en el momento de esta Presentación, prevé la creación de una Oficina Española del Retorno que, en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, dé cumplida respuesta a los diferentes aspectos relacionados con el hecho de retorno, coordinándose para ello con las otras instancias de ámbito autonómico o local a las que el fenómeno afecta de igual manera, de acuerdo con la actual distribución competencial y administrativa en nuestro país.

Esta nueva versión actualizada de la Guía del Retorno que presentamos es un elemento del trabajo a llevar a cabo en el marco señalado, en el que la información constituye un pilar fundamental. Trata de resolver la mayor parte de las dudas generales que se les pueden plantear a las personas a las que antes nos referíamos al regresar a España, proporcionando asimismo indicaciones sobre prestaciones económicas o, en su caso, ayudas a las que pudieran tener derecho con ocasión de ese retorno.

Tratamos, en suma, de ayudar a los emigrantes en ese nuevo proceso de integración en su sociedad de origen, que quienes han regresado afirman padecer: Porque estamos convencidos de que una buena información, junto con la constancia de los apoyos de que pueden disponer, colaborarán en que un retornado no se sienta nunca un extraño en España.

M^a Consuelo Rumí Ibáñez
Secretaria de Estado de Inmigración y Emigración

Madrid, septiembre de 2006

Introducción

La Guía del Retorno del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ha sido desde su creación una herramienta de gran interés para la obtención de una primera información sobre todas aquellas gestiones que deberán acometer quienes deseen regresar a España, a instalarse de forma estable, tras haber estado viviendo y trabajando en otros países.

Los destinatarios de esta Guía han sido, además, otras administraciones públicas o instituciones que, con la misma finalidad, han tomado sus contenidos como punto de partida. Desde otras instancias en el exterior –Consejerías y Oficinas de Trabajo y Asuntos Sociales- se ha constatado su utilidad para proporcionar consejos previos a las personas que han acudido a ellas en solicitud de información. La variedad de cuestiones y aspectos que aborda hace, finalmente, que sirva para orientar a diferentes profesionales que, tanto en las administraciones públicas españolas como en otras instituciones de carácter público o privado, trabajan para los retornados.

El momento de realización de este trabajo ha coincidido con la puesta en servicio del Portal web de la ciudadanía española en el exterior (www.ciudadaniaexterior.mtas.es), lo que permite ponerlo a disposición de los usuarios en su formato tradicional de publicación en papel y, asimismo, a través de dicho medio. De esta forma, además de perfeccionarse los contenidos de la página web, la información de la Guía se completa con los de dicha página en algunos aspectos que, por razones de estructura y funcionalidad de la Guía, no pueden incluirse en su totalidad en ella (Piénsese, por ejemplo, en la literalidad de algunas normas o en informaciones específicas más completas, a obtener a partir de los enlaces con otras Administraciones).

En la Guía del Retorno 2006 se contemplan únicamente los contenidos que afectan a la totalidad de los destinatarios de la publicación, sin entrar en el tratamiento de los diferentes servicios, prestaciones o ayudas que otras Administraciones del nivel autonómico o local tengan previstos para el colectivo de retornados. Para suplir esta carencia, se incluyen en la Guía los datos de contacto de los Órganos de las diferentes Comunidades Autónomas que se ocupan de la ciudadanía en el exterior.

Trámites Previos al Retorno



AVISO PREVIO

Como primer paso, es recomendable que todos los residentes en el extranjero que tengan intención de trasladarse a residir a España soliciten información para sus trámites de retorno en los Consulados de España, así como en las correspondientes Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales de los respectivos países en los que residan, donde encontrarán información actualizada y personalizada al respecto.

1. BAJA CONSULAR

Los españoles que residen de forma permanente en el extranjero deben inscribirse en el Registro de Matrícula de residentes del Consulado de la demarcación consular en que se encuentren. Esta inscripción supone también la inscripción de los mayores de edad en el CERA, que es el censo de los españoles residentes en el extranjero, lo que les permitirá participar en todas las elecciones que se celebran en España.

Los españoles residentes en el extranjero que deseen retornar a España deberán solicitar su BAJA en el Registro de Matrícula Consular. A su llegada al nuevo lugar de residencia deberán darse de alta en el Padrón Municipal correspondiente a su domicilio en España.

La Baja Consular facilita a los españoles que regresan ciertos trámites en relación con la entrada en aduanas de sus enseres, así como de otro tipo, por lo que es muy útil solicitarla antes de finalizar su estancia en el extranjero. Además, el certificado del periodo completo de residencia y matrícula en una jurisdicción consular sirve de justificante oficial sobre la totalidad de tiempo residido en el extranjero.

2. RECUPERACIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA

Quien haya perdido la nacionalidad española podrá recuperarla cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Ser residente legal en España. Este requisito no será de aplicación a los emigrantes ni a los hijos de emigrantes. En los demás casos, podrá ser dispensado por el Ministro de Justicia cuando concurran circunstancias excepcionales.
- b) Declarar ante el Encargado del Registro Civil su voluntad de recuperar la nacionalidad española.

En el supuesto de los que residen fuera de España, deben dirigirse a los Registros Civiles de las Secciones Consulares de las Embajadas o a las Oficinas Consulares.

- c) Inscribir la recuperación en el Registro Civil que corresponda.

En el supuesto de quienes residan en el extranjero, la inscripción se realizará en el Registro Civil donde conste la inscripción de su nacimiento.

No podrán recuperar o adquirir, en su caso, la nacionalidad española, sin previa habilitación concedida discrecionalmente por el Gobierno, los españoles que no lo sean de origen:

- a) que hubieran perdido la nacionalidad por haber utilizado exclusivamente durante un periodo de tres años la nacionalidad a la que declararon renunciar al adquirir la nacionalidad española;
- b) que hubieran perdido la nacionalidad española por entrar voluntariamente al servicio de las armas o ejercer cargo político en un Estado extranjero contra la prohibición expresa del Gobierno.

En los supuestos en que la mujer española hubiese perdido su nacionalidad por haber contraído matrimonio con un extranjero con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 14/1975, podrá recuperarla cumpliendo con lo previsto en los apartados anteriores, para el supuesto de emigrantes e hijos de emigrantes.

Legislación

Redacción del Código Civil de conformidad con lo dispuesto en la Ley 36/02.

3. OBTENCIÓN DE DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA ACTIVIDAD LABORAL

Para acceder a las diversas prestaciones básicas previstas por la legislación española en el ámbito laboral, los emigrantes y sus familiares españoles que se instalen en España, deberán acreditar documentalmente que han realizado en el extranjero, desde su última salida de España, una actividad laboral por cuenta propia o ajena.

A título de ejemplo, se enumeran seguidamente los principales documentos acreditativos de la actividad laboral:

a) Trabajadores por cuenta ajena

- Contratos de trabajo o carta de contratación.
- Hojas salariales o nóminas.
- Certificados de afiliación y/o cotización al sistema de la Seguridad Social.
- Certificados de empresas para las que prestaron servicios en que figure el tiempo de los mismos.

b) Trabajadores por cuenta propia o autónomos

- Documentación justificativa del periodo y naturaleza de la actividad.
- Certificados de afiliación y/o cotización al Régimen de Seguridad Social que proteja a los trabajadores autónomos, en su caso.
- Certificados de las autoridades que debieran aprobar la instalación o ejercicio de la actividad.
- Certificados acreditativos del pago de impuestos por el ejercicio de la actividad y/o por trabajo personal.

Todos los documentos que no sean oficiales de las autoridades laborales o de la Seguridad Social, deberán adverbarse en cuanto a su contenido por las Representaciones españolas (Consejerías Laborales y de Asuntos Sociales de las Embajadas de España u Oficinas Consulares), en garantía de autenticidad.

Además de lo anterior, los trabajadores españoles en los países de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo y Australia deberán obtener, antes de su retorno, el correspondiente certificado del organismo de la Seguridad Social acreditativo de los periodos de cotización, seguro o empleo y de las prestaciones por desempleo que, en su caso, hayan percibido en estos países.

4. DESCUENTOS EN VIAJES DE RETORNO

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) facilita a los emigrantes españoles y sus familiares que lo soliciten, cuando retornan definitivamente a España, billetes aéreos con precio reducido. Los interesados pueden dirigirse a la sede central de la OIM en Madrid (c/ San Bernardo nº 99 bis, bajo A. Tfno. nº + 34 91 445 71 16, fax nº + 34 91 594 32 83), o a las Oficinas Locales de la OIM existentes en las capitales de la mayoría de los países, donde se les facilitará la oportuna información sobre los requisitos y trámites a seguir para la obtención de estos beneficios.

En Internet, se puede consultar la siguiente dirección: www.iom.int

5. RÉGIMEN DE FRANQUICIAS PARA LA IMPORTACIÓN DE MOBILIARIO Y EFECTOS PERSONALES POR TRASLADO DE RESIDENCIA

Franquicia

Los bienes y efectos provenientes de países de la Unión Europea no están sujetos a despacho aduanero alguno.

Los titulares de bienes y efectos personales procedentes de países no comunitarios que trasladen su residencia definitiva al territorio peninsular o a las Islas Baleares, deben solicitar la importación con franquicia de derechos e impuestos ante la Aduana española de entrada de dichos bienes, o ante la Aduana mas próxima a su domicilio, haciendo constar que solicitan dicha importación con franquicia de derechos e impuestos por traslado de residencia.

Bienes personales

Se entiende por tales:

- Los destinados al uso personal o a las necesidades del hogar del interesado y de los familiares que con él convivan (provisiones, ajuar doméstico, mobiliario, bicicletas, motocicletas, así como automóviles de uso privado y sus remolques, siempre que no sean vehículos comerciales o industriales), así como caravanas de camping, embarcaciones de recreo de uso privado y aviones de turismo de uso privado.
- Los instrumentos portátiles necesarios para el ejercicio de la profesión u oficio del importador, y los animales domésticos que convivan en el hogar.

En ningún caso los bienes personales deben tener, por su naturaleza o su cantidad, ninguna pretensión de carácter comercial.

Documentación a presentar en la Aduana

La concesión del despacho con franquicia de derechos e impuestos, estará condicionada a la presentación de la siguiente documentación:

- Solicitud de importación, no sujeta a modelo, en la que figuren los datos personales del interesado.
- Relación detallada de los bienes que desee importar, con indicación de su valor aproximado.
- **Baja consular** que acredite su residencia fuera del territorio aduanero de la Comunidad Europea durante un plazo no inferior a doce meses.
- **Alta en el Padrón municipal** del municipio en el que vaya a residir el interesado.

Obligaciones

Los bienes que se pretenda importar con franquicia serán usados, es decir, afectos al uso del interesado, durante un plazo no inferior a seis meses y deberán haber estado destinados en su lugar de procedencia a los mismos usos que los que se les pretenda dar en el nuevo domicilio.

La importación definitiva de bienes y enseres personales debe efectuarse dentro del plazo de doce meses contados a partir de la entrada de los mismos en el territorio aduanero de la Unión Europea. En el caso del IVA esta entrada se refiere a la Península y Baleares.

Los bienes personales que se hayan beneficiado de la aplicación de franquicia en el momento del despacho aduanero no podrán ser objeto de préstamo, alquiler o cesión a título oneroso o gratuito hasta que no haya transcurrido un plazo de doce meses.

La importación en las Islas Canarias de bienes y efectos personales por traslado definitivo desde cualquier país, perteneciente o no a la Unión Europea y previo cumplimiento de los requisitos y condiciones enumerados anteriormente, está exenta del Impuesto General Indirecto Canario.

Legislación

Reglamento CEE 918/83, Ley 37/92, Real Decreto 1624/92 y Real Decreto 2/00.

6. AUTOMÓVILES: FRANQUICIA Y MATRICULACIÓN

Franquicia

En el caso concreto del vehículo automóvil de la persona que traslada la residencia, debe haber sido adquirido en las condiciones normales de tributación del país de procedencia y haber estado afecto al uso del interesado durante un plazo no inferior a seis meses.

El plazo indicado de seis meses se ampliará a doce meses si los citados medios de transporte fueron adquiridos o importados al amparo de exenciones establecidas en los regímenes diplomático o consular o en favor de miembros de organizaciones internacionales con sede en el país de procedencia de los interesados.

Documentación a presentar

La misma que para la importación de bienes y efectos personales, además de la documentación del vehículo.

Matriculación

El cumplimiento de los plazos mencionados anteriormente implicará la exención del Impuesto de Matriculación, impuesto que los interesados deberán autoliquidar solicitando el impreso establecido al efecto en las Delegaciones de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria del domicilio fiscal al que pertenezcan.

El plazo para tramitar la exención de dicho impuesto será de treinta días siguientes al inicio de la utilización del vehículo en España. Se considera como fecha de inicio la de introducción del vehículo en España. Si no consta de forma fehaciente, se considerará la que resulte posterior de las dos siguientes: fecha de adquisición del vehículo o fecha desde la que el interesado se considera residente en España.

Legislación

Ley 38/92.

7. PASAPORTE

Los ciudadanos españoles pueden salir y entrar libremente en España y tienen derecho a obtener un pasaporte desde el momento en que se efectúa su inscripción de nacimiento en el Registro Civil. El pasaporte es un documento que acredita fuera de España la identidad y la nacionalidad de los ciudadanos españoles y, dentro del territorio nacional, las mismas circunstancias de aquellos españoles no residentes.

Tramitación del pasaporte.

a) Mayores de edad.

- DNI en vigor. Si está caducado, deberá ir acompañado del resguardo de haber tramitado su renovación. El requisito del DNI en vigor no es exigible a los residentes en el extranjero.
- 1 fotografía.

b) Menores de edad.

- DNI a partir de los 14 años.
- 1 fotografía.
- Cuando la persona que solicite la expedición del pasaporte fuera menor de edad y no estuviera en posesión del documento nacional de identidad por no estar obligada a su obtención, deberá aportar certificación literal de nacimiento expedida por el Registro Civil y el documento nacional de identidad de la persona que ejerza la patria potestad o la tutela, salvo en el supuesto, en este último caso que la misma hubiere sido asumida por Ministerio de la Ley.
- Siendo extranjera la persona que ejerza la patria potestad deberá aportar, además de la certificación literal de nacimiento del menor, el número de identificación de extranjeros o cualquier otro documento identificativo expedido por autoridad oficial.

- En las solicitudes de expedición de pasaporte para menores de edad y para personas incapacitadas deberá de constar el consentimiento expreso de quien ejerza la patria potestad o tutela con la indicación de que su ejercicio no se encuentra limitado para prestarlo, debiendo en caso contrario suplir su falta con autorización judicial.
- El consentimiento de la persona o entidad que ejerza la patria potestad o tutela se prestará ante el funcionario del órgano competente para la expedición del pasaporte, pudiendo también prestarse ante fedatario público, en cuyo caso, deberá acompañarse a la solicitud, copia auténtica del documento del que resulte el citado consentimiento.

La presencia física del solicitante es imprescindible en todos los casos, aunque se trate de menores de corta edad.

En cada caso se abonará la tasa correspondiente.

Validez del pasaporte

- a) Titular mayor de 30 años en la fecha de expedición: 10 años.
- b) Titular menor de 30 años en la fecha de expedición: 5 años.
- c) Titular menor de 14 años en la fecha de expedición y que no estuviera en posesión de DNI: hasta que cumpla 14 años.
- d) Titular menor de 5 años en la fecha de expedición: 2 años.

Lugar de expedición

- a) En España: en cualquier Equipo del territorio nacional.
- b) En el exterior: en la Oficina Consular donde el solicitante esté inscrito como residente.
- c) En casos urgentes o excepcionales: en la correspondiente oficina del lugar donde se encuentre el solicitante.

Sustitución y anulación del pasaporte

Una vez utilizadas todas las hojas del pasaporte, será reemplazado por otro, estando prohibida la adición de hojas sueltas a este. Todo pasaporte que presente alteraciones o enmiendas, que esté falto de hojas o cubierta, o que contenga escritos o anotaciones indebidas u otros defectos que dificulten la completa identificación de su titular, perderá su validez.

El periodo de validez del nuevo pasaporte, en los casos anteriormente descritos, no excederá del que tuviese el reemplazado o anulado.

Excepcionalmente, por motivos de seguridad u otros debidamente justificados, a fin de facilitar la circulación por los distintos países, se podrá expedir un segundo pasaporte a una misma persona con las limitaciones de validez temporal o territorial que en cada caso procedan.

En los casos de extravío o sustracción del pasaporte en vigor, la validez del primer duplicado que se expida en su sustitución estará limitada a la fecha de vigencia que tuviera el extraviado. En los supuestos de posteriores extravíos o sustracciones, la validez de los duplicados podrá limitarse a tres meses.

Los titulares de pasaporte tienen la obligación de conservar el mismo con la debida diligencia. De su hurto o extravío deberá darse cuenta de manera inmediata a la Comisaría de Policía o Puesto de la Guardia Civil más próximo o a la Representación Diplomática o Consular de España en el extranjero.

Legislación

Real Decreto 896/03 y Ley Orgánica 1/92

Trámites Posteriores al Retorno



1. DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD (DNI)

Todos los españoles tienen derecho a obtener el DNI desde el momento en que su nacimiento se haya inscrito en el Registro Civil. Los mayores de 14 años están obligados a poseerlo, custodiarlo y conservarlo. Es un documento intransferible y nadie podrá ser privado del mismo, ni siquiera temporalmente.

Documentación necesaria para la tramitación del DNI

Primera expedición:

- Dos fotografías para DNI.
- Certificación literal de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente. A estos efectos sólo serán admitidas las certificaciones expedidas con una antelación máxima de tres meses a la fecha de presentación de la solicitud de expedición del DNI.
- Certificado o volante de empadronamiento del Ayuntamiento donde el solicitante tenga su domicilio, expedido con una antelación máxima de tres meses a la fecha de la solicitud del DNI.
- Los españoles residentes en el extranjero acreditarán el domicilio mediante certificación de la Representación Diplomática o Consular donde estén inscritos como residentes, que asimismo deberá estar expedido con una antelación máxima de tres meses.
- Cuando el solicitante sea menor de 14 años o incapaz, deberá ir acompañado por la persona que tenga la patria potestad o la tutela, o por persona apoderada por estas últimas.

Renovación

- Por Caducidad.
 - Dos fotografías.
 - DNI anterior.
- Por extravío, sustracción o deterioro.
 - Tres fotografías.
 - En estos casos el solicitante deberá cumplimentar un impreso que se le entregará en la oficina correspondiente, el cual con su firma, impresión dactilar y foto servirá de comprobación de su personalidad. Dicho impreso tiene efectos exclusivamente para renovar el DNI.
- Por cambio de datos de filiación o de domicilio.
 - Certificación literal de Inscripción de nacimiento expedida por el Registro Civil en el que figure la modificación de datos de filiación producida o alta en el padrón municipal cuando la modificación de datos se refiera al cambio de domicilio.
 - Dos fotografías.
 - DNI anterior.

Además de los documentos señalados, los españoles residentes en el extranjero habrán de aportar el Certificado de la representación Diplomática o Consular aludido en el apartado "Primera Expedición".

En cada caso se abonará la tasa correspondiente.

b) Incidencias

- La caducidad del DNI no acarrea sanción. En casos de sustracción del documento en vigor, no se cobrará ningún tipo de tasa al interesado. Cuando se renueve un documento antes de los tres meses de su caducidad, si no se cambian datos, se cobrará una sobretasa.
- En determinadas circunstancias, cuando se presente un DNI caducado durante un largo periodo, podrá exigirse la presentación de algún documento reciente que acredite la nacionalidad española, como puede ser una certificación literal de nacimiento o un certificado de nacionalidad española, que será expedido por el Registro Civil del domicilio del interesado, previo expediente.
- Para corregir errores en los datos personales (todos los que se reflejan en el DNI, menos el domicilio), deberá el interesado presentar certificación literal de nacimiento. No obstante, si ya la hubiese presentado anteriormente o cuando el error sea de la propia Administración, ésta gestionará de oficio este documento a través del Registro Civil.

Lugar de tramitación

El DNI sólo se puede tramitar en las oficinas del Documento Nacional de Identidad en España.

Los españoles residentes en el extranjero pueden renovar su DNI u obtener dicho documento por primera vez haciendo constar como domicilio el de su lugar de residencia en el extranjero. Para ello necesitan el certificado a que se hace referencia en los puntos anteriores para la primera expedición y para las renovaciones. Con dicho documento, los españoles residentes en el extranjero deben solicitar el DNI en España, aprovechando un viaje a nuestro país. El documento plastificado será posteriormente remitido a la Oficina Consular en donde resida el solicitante, la cual lo entregará personalmente al mismo, no pudiendo, en ninguna circunstancia, ser recogido directamente en España.

Cuando los españoles residentes en el extranjero retornen a España deberán renovar su DNI para que en lugar del domicilio en el extranjero conste el de su empadronamiento en nuestro país.

Actualmente ya se ha iniciado la emisión del documento nacional de identidad electrónico por lo que, si la solicitud se realiza en alguno de los equipos que ya expiden este documento, la entrega se efectúa en el acto, tanto a los españoles residentes en territorio nacional como a los residentes en el extranjero.

La documentación a aportar para este documento es la misma señalada en los párrafos anteriores, excepto la relativa a la fotografía que será una menos de las que figuran en cada apartado.

Legislación: Real Decreto 1553/05, Ley 59/03, Ley Orgánica 1/92, Instrucción de 14 de abril de 1999 de la Dirección General de los Registros y del Notariado sobre certificado de nacionalidad española.

2. EMPADRONAMIENTO

Toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el Padrón del municipio en el que resida habitualmente. Quien viva en varios municipios deberá inscribirse únicamente en el que habite durante más tiempo al año.

Los menores de edad no emancipados y los mayores incapacitados tendrán la misma vecindad que los padres que tengan su guarda o custodia o, en su defecto, de sus representantes legales, salvo autorización por escrito de éstos para residir en otro municipio. En todo caso, respecto a los mayores incapacitados se estará a lo dispuesto en la legislación civil.

Toda persona que cambie de residencia está obligada a solicitar por escrito el alta en el Padrón del nuevo municipio, comunicando en la solicitud el municipio o país de procedencia.

Cuando el solicitante sea un español procedente del extranjero el Ayuntamiento lo comunicará al Instituto Nacional de Estadística donde será dado de baja en el fichero del Padrón de españoles residentes en el extranjero, trasladando la misma, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, a la correspondiente Oficina o Sección Consular donde, sin más trámite, será dado de baja en el Registro de Matricula.

El emigrante retornado deberá aportar para empadronarse, además del DNI como documento probatorio de su identidad, los documentos que acrediten su residencia en dicho municipio, tales como contrato de alquiler o escritura de propiedad de la vivienda, contrato de luz o similares.

El empadronamiento es un requisito para solicitar diversas ayudas de las Administraciones Públicas a favor de los retornados, así como para el reconocimiento de determinados derechos.

El alta en el Padrón municipal y la baja en el registro consular provocan, de oficio, el alta en el Censo electoral en el municipio de inscripción padronal y la baja en el CERA.

Legislación: Ley 7/85, Real Decreto 2612/96 y Resolución de 1 abril de 1997, conjunta de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón municipal.

3. CERTIFICADO DE EMIGRANTE RETORNADO

La condición de emigrante retornado se mantiene durante los dos años inmediatamente posteriores a la fecha del retorno definitivo a España y se acredita mediante un Certificado expedido por el Área o Dependencia Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales de la Delegación o Subdelegación del Gobierno de la provincia de residencia del interesado.

Este documento es necesario para solicitar, siempre que se reúnan los demás requisitos establecidos en cada caso:

- La prestación por desempleo de nivel contributivo.

- El subsidio por desempleo para emigrantes retornados.
- La renta activa de inserción.
- Las ayudas de las diferentes Administraciones Públicas a favor de los retornados y que se recogen en el apartado referido a "Ayudas en favor de los emigrantes retornados" de esta Guía.

Contenido

El certificado acreditará la condición de emigrante retornado, la fecha de la última salida de España, la fecha del retorno, el tiempo trabajado en el país extranjero, el periodo de ocupación cotizado, en su caso, así como que el trabajador no tiene derecho a prestación por desempleo en dicho país.

Tramitación

Para obtener el certificado, el emigrante retornado deberá acreditar ante el Área o Dependencia de Trabajo y Asuntos Sociales de la Delegación o Subdelegación del Gobierno de su provincia de residencia los siguientes extremos:

- La identidad, mediante el pasaporte o DNI en vigor.
- Ostentar la nacionalidad española antes del retorno, mediante el DNI o pasaporte en vigor, o bien por certificado de inscripción en el Registro de Matrícula de españoles, expedido por el Consulado correspondiente o, en su caso, partida literal de nacimiento.
- La fecha de la última salida de España, mediante la presentación del pasaporte o cualquier otro documento que lo justifique.
- Los datos del retorno a España. El interesado deberá probar la fecha de su retorno y país de procedencia, aportando para ello la Baja Consular. Si no le es posible presentar este documento, podrá expedirse el certificado cuando del resto de la documentación se desprenda claramente la fecha en que el trabajador regresó a España y su propósito de asentarse definitivamente en nuestro país (Sello de entrada estampado en el pasaporte, finalización del contrato de trabajo en el extranjero, certificado de empadronamiento en España, etc.).
- El trabajo realizado en el extranjero, ya sea por cuenta propia o ajena y la duración del mismo, debe acreditarse mediante documentos originales o fotocopias compulsadas de contratos de trabajo, hojas salariales o de cotización a la Seguridad Social y/o certificado de trabajo de la empresa donde se haya trabajado, en el que habrá de figurar el tiempo de prestación de servicios. Los documentos que no tengan carácter oficial, referidos al trabajo realizado deberán venir adverados respecto de su contenido por el Consulado o Consejería Laboral española del país de procedencia. Es conveniente aportar, si se poseen, documentos que justifiquen la fecha de la extinción de la relación laboral.
- Cuando se trate de trabajadores procedentes de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza que pidan el certificado de emigrante retornado para solicitar la prestación por desempleo, o las ayudas establecidas por las diferentes Administraciones Públicas a favor de los retornados, sólo deberán acreditar la fecha de la última salida de España y la fecha del retorno, y venir siempre provistos del formulario comunitario E-301.
- La justificación de que el interesado carece de derecho a prestaciones por desempleo en el país de emigración se realizará mediante declaración jurada o promesa de éste, en la que haga constar que desde la fecha de su retorno a España no percibe prestación o subsidio de desempleo a cargo de dicho país.

- Los emigrantes retornados de países con los que existe Convenio de Seguridad Social en virtud del cual puedan totalizarse periodos de seguro, de ocupación o de cotización, para el acceso a prestaciones por desempleo deberán acreditar y cumplimentar en el certificado los periodos de cotización a la Seguridad Social y las prestaciones por desempleo, en su caso, percibidas en el extranjero.

Legislación: Real Decreto 625/85, Real Decreto Legislativo 1/94, Real Decreto-Ley 5/02, Acuerdo entre la Comunidad Europea y Suiza de 21 de junio de 1999.

4. PERMISOS DE CONDUCCIÓN

Expedidos por Estados Miembros de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo.

Los permisos de conducción expedidos por los Estados miembros de la Unión Europea y del espacio Económico Europeo con arreglo a la normativa comunitaria son válidos para conducir en España.

No obstante, el titular de uno de esos permisos ha de inscribir los datos del mismo en la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente, si adquiere la residencia normal en España, en el plazo de seis meses a contar desde la fecha en que adquiere tal residencia.

Sin el requisito de la mencionada inscripción, estos permisos no habilitan para conducir en España

Los mismos permisos pueden también ser objeto de canje por el equivalente español, aportando junto a la solicitud, en el modelo oficial, que será facilitado por las Jefaturas Provinciales de Tráfico, los siguientes documentos:

- Original y fotocopia del DNI o pasaporte.
- Original y fotocopia del permiso que se pretende canjear.
- Declaración por escrito de no hallarse privado por resolución judicial del derecho a conducir.
- Declaración por escrito de no ser titular de otros permisos o licencias de conducción.
- Dos fotografías de 35x25 milímetros.

Se deberán abonar, asimismo, las tasas correspondientes.

No existe plazo para efectuar el canje de los permisos de conducción expedidos por países comunitarios. Estos permisos pueden canjearse en cualquier momento.

Expedidos por países que no pertenecen a la Unión Europea

Solamente es posible el canje del permiso de conducir si está autorizado por el correspondiente Convenio entre España y el país de expedición del mismo. Actualmente existe convenio con Andorra, Argentina, Bulgaria, Colombia, Corea del Sur, Chile, Ecuador, Japón, Marruecos, Perú, Rumanía, Suiza, Uruguay y Venezuela, debiéndose aportar, junto a la solicitud, la documentación siguiente:

- Original y fotocopia del permiso de conducción original, así como traducción oficial
- Original y fotocopia del DNI o pasaporte

- Fotocopia de la tarjeta de residencia
- Informe de aptitud psicofísica expedido por un Centro de Reconocimiento de conductores de la provincia de residencia del interesado.
- Dos fotografías
- Declaración por escrito en la que conste no hallarse privado por resolución judicial del derecho de conducir, y de no ser titular de otro permiso o licencia de conducir.
- Declaración por escrito en la que el titular del permiso se responsabilice de la autenticidad, validez y vigencia del permiso cuyo canje se solicita.

El canje deberá solicitarse dentro del plazo máximo de seis meses contados desde la adquisición de la residencia en España. Para realizar esta solicitud es necesario solicitar cita previa en la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico, llamando al teléfono 902 300 175.

5. RENOVACIÓN DEL PERMISO DE CONDUCIR ESPAÑOL CADUCADO

El permiso español primitivo solamente puede renovarse o ser prorrogada su vigencia si no han transcurrido más de cuatro años desde la fecha de su caducidad.

Los españoles retornados que en su momento obtuvieron el permiso de conducir en España, superando las pruebas correspondientes, a los que por haber marchado al extranjero el permiso les haya caducado o lo hayan entregado al canjearlo por otro, siempre que demuestren que tienen otro permiso extranjero en vigor, podrán solicitar una renovación del permiso español.

La documentación a presentar es análoga a la prevista en el caso del canje de los permisos de los países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo.

Tramitación

En las Jefaturas Provinciales de Tráfico, donde es aconsejable consultar antes de iniciar los trámites.

Legislación

Real Decreto 772/97, modificado por Real Decreto 1907/99. Canje de Notas sobre Acuerdos entre el Reino de España y la Confederación Suiza, la República de Corea y Japón (BOE de 16-9-98, 26-1-00 y 26-02-00, respectivamente) sobre reconocimiento recíproco y canje de los permisos de conducción nacionales.

6. CERTIFICACIONES DE NACIMIENTO, MATRIMONIO O DEFUNCIÓN

Para obtener certificaciones de nacimiento, matrimonio o defunción ocurridas en el extranjero y cuya inscripción fue realizada en un Consulado español, deberán solicitarse en el Registro Civil Central en Madrid (c/ Montera 18. 28013 Madrid).

Se puede solicitar el traslado del expediente al Registro Civil de la localidad donde se resida, en cuyo caso deberá justificarse haber realizado la inscripción en el Consulado correspondiente del nacimiento, matrimonio o defunción, mediante el libro de familia o una certificación expedida por el citado Consulado.

Tramitación

En el Registro Civil de la localidad de residencia.

Legislación

Ley de Registro Civil de 8-6-57, Reglamento del Registro Civil de 14-11-58.

7. CERTIFICACIÓN DE DIVERSIDAD DE APELLIDOS

Su finalidad es resolver problemas de identificación de las personas que son designadas por apellidos distintos por la aplicación de las diferentes legislaciones que pueden entrar en juego en los distintos países. El hecho de la diversidad de apellidos deberá anotarse en el Registro Civil del lugar donde esté inscrito el nacimiento del interesado. Una vez realizada la anotación, se podrá expedir a los interesados un certificado plurilingüe de diversidad de apellidos.

8. CUENTAS BANCARIAS EN EL EXTRANJERO

Los emigrantes que retornen a España y sean titulares de cuentas a la vista, de ahorro o a plazo, denominadas en cualquier moneda, incluido el euro, en oficinas bancarias o de crédito extranjeras, podrán seguir manteniéndolas sin ninguna restricción, siendo libres los cobros y los pagos entre residentes y no residentes mediante abonos y adeudos en dichas cuentas, aunque existe el deber de declaración ante el Banco de España, tanto de las cuentas como de sus movimientos, si éstos superaran ciertos límites.

Obligaciones del titular

- Declarar las cuentas al Banco de España haciendo constar en la declaración los datos del titular residente (Nombre, domicilio y Número de Identificación Fiscal), los datos de la cuenta (Entidad en la que está abierta, moneda, país, clase y número de cuenta, etc.) y nombre y NIF de otros titulares residentes.
- Remitir al Banco de España, mensualmente, información sobre los movimientos habidos en la cuenta, si la suma de los abonos o de los adeudos alcanzara los 3.000.000 € o su contravalor en otras monedas. Cuando, habiendo quedado exento de realizar esta declaración, en un mes posterior se alcance dicho límite, la declaración mensual que se realice debe englobar las operaciones no informadas del mes o meses anteriores.

En todo caso, aquellos titulares residentes de cuentas en el exterior, que hubieran quedado exentos de informar en algún mes del año o en todos ellos, deberán realizar una declaración en el último mes de cada año que contenga las operaciones abonadas o adeudadas en la cuenta desde el último periodo declarado, así como los saldos iniciales y finales, siempre y cuando la suma de abonos o de adeudos hayan superado en el curso del año natural completo los 600.000 €.

- Declarar la cancelación de estas cuentas ante el Banco de España en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se produzca.

- Conservar los extractos bancarios y documentación relativa a las cuentas a disposición del Banco de España y de las autoridades competentes por un periodo de tres años.

Tramitación

Departamento de Balanza de Pagos del Banco de España (Alcalá 522, 3º planta, 28027 Madrid)

Legislación

Ley 19/03, Real Decreto 1816/91, modificado por Real Decreto 1638/96, Orden de 27-12-91 modificada por Orden de 9-7-96, Resolución de 9-7-96, modificada por Resolución de 31-10-00, Circular 24/92 del Banco de España, modificada por Circular nº 7/00.

Desempleo



En este capítulo se explica el conjunto de medidas cuyo objetivo es el de proteger la situación de quienes, pudiendo y queriendo trabajar, no encuentran empleo a su regreso a España.

La protección por desempleo se estructura en dos niveles: Contributivo y asistencial.

1. PRESTACIÓN POR DESEMPLEO DE NIVEL CONTRIBUTIVO

Contenido

El beneficiario percibirá una prestación económica de carácter contributivo y una prestación por hijo a cargo, cuando proceda. Además, durante el tiempo que duren las mismas, el Servicio de Empleo Público Estatal realizará las cotizaciones relativas a la Seguridad Social, tanto en la parte correspondiente a la empresa como una parte de la cotización del trabajador.

El Servicio de Empleo Público Estatal abonará el importe de la prestación por desempleo, mientras que el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) tramitará la prestación por hijo a cargo.

Beneficiarios

Tienen derecho a esta prestación los trabajadores emigrantes que retornen a España por haber cesado su actividad laboral en el extranjero y que cumplan determinados requisitos.

Requisitos

1. Acreditar su condición de emigrante retornado mediante certificación expedida por el Área o Dependencia de Trabajo y Asuntos Sociales de la Delegación o Subdelegación del Gobierno de su provincia de residencia, en la que conste la fecha del retorno el tiempo de trabajado en el país extranjero, el periodo de ocupación cotizado, en su caso, así como que no tiene derecho a prestación por desempleo en dicho país.
2. Tener cotizaciones por desempleo computables a la Seguridad Social española de, al menos, doce meses durante los seis años anteriores a la última salida de España; si el trabajador tiene cotizaciones en el extranjero que sean computables (actualmente, las realizadas en los países de la Unión Europea, Espacio Económico Europeo, Australia y Suiza), el cómputo de seis años se efectuará desde la fecha en que finalice la relación laboral en el país de que se trate.

No obstante, el segundo de los supuestos contemplados en el párrafo anterior (Cómputo de los periodos trabajados en el exterior) sólo podrá producirse si el trabajador se emplea nuevamente en España tras su retorno, y pierde su trabajo por una causa que genere una nueva situación legal de desempleo.

Se consideran cotizaciones computables las realizadas durante el periodo mencionado, que no hayan sido utilizadas para el nacimiento de un derecho anterior.

3. Haber cesado en la relación laboral que se tenía en el país de emigración y no tener derecho a la protección por desempleo en dicho país.
4. Inscribirse como demandante de empleo y solicitar la prestación en la Oficina de Empleo en los quince días hábiles siguientes al retorno. En la fecha de la solicitud deberá suscribir un compromiso de actividad consistente en la obligación que adquiere el beneficiario de buscar activamente empleo, aceptar una colocación adecuada y

participar en acciones específicas de motivación, información, orientación, formación, reconversión o inserción profesional para incrementar su ocupabilidad.

5. No haber cumplido la edad ordinaria que se exija en cada caso para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación, salvo que no se tenga acreditado el periodo de cotización necesario para ello.

Nacimiento del derecho

El derecho a la prestación nace al día siguiente de la fecha del retorno, siempre que la inscripción como demandante de empleo y la solicitud de la prestación por desempleo se formule dentro de los 15 días siguientes a dicha fecha. No realizar la inscripción o la solicitud en el plazo fijado, salvo casos de fuerza mayor, supone la pérdida de tantos días de derecho a la prestación como medien entre la fecha de nacimiento del derecho de haberse inscrito y solicitado en tiempo y forma y la fecha en que, efectivamente se formule la solicitud.

Duración

La duración de la prestación estará en función de los periodos de ocupación cotizada correspondientes a los seis años anteriores a la salida de España, salvo cuando los trabajadores tengan cotizaciones efectuadas en el extranjero que sean computables para la obtención de la prestación, en cuyo caso el cómputo de los seis años se efectuará desde la fecha que finalice la relación laboral en dicho país. La duración mínima de la prestación es de 120 días y la máxima de 720 días.

Cuantía

Se determinará aplicando a la base reguladora los siguientes tipos: el 70 % durante los ciento ochenta primeros días y el 60 % a partir del día ciento ochenta y uno.

Cuando el trabajador no tenga hijos a su cargo, el importe de la prestación no podrá ser inferior al 80 por 100 del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (en adelante IPREM) mensualmente vigente en el momento del nacimiento del derecho, incrementado en una sexta parte, siendo su importe de 447,16 euros/mes para prestaciones nacidas en el año 2006.

Cuando el trabajador tenga al menos un hijo a su cargo el importe de la prestación no podrá ser inferior al 107 por 100 del IPREM mensual, incrementado en una sexta parte, siendo su importe de 598,76 euros/mes durante 2006.

Las cuantías máximas de la prestación varían igualmente en función de los hijos a cargo del trabajador. Cuando el trabajador no tenga hijos a su cargo son el 175 por 100 del IPREM mensual vigente en el momento del nacimiento del derecho, incrementado en una sexta parte, siendo su importe de 978,15 euros/mes para prestaciones nacidas en el año 2006. Cuando el trabajador tenga un hijo menor de 26 años a su cargo, la cuantía máxima de la prestación será del 200 por 100 del IPREM mensual vigente en el momento del nacimiento del derecho, incrementado en una sexta parte, siendo su importe de 1.117,9 euros/mes para prestaciones nacidas en el año 2006. Y por último, cuando el trabajador tenga 2 ó más hijos menores de 26 años a su cargo, la cuantía máxima de la prestación será del 225 por 100 del IPREM mensual vigente en el momento del nacimiento del derecho, incrementado en una sexta parte, siendo su importe de 1.257,63 euros/mes para prestaciones nacidas en el año 2006.

Tramitación

La tramitación se llevará a cabo en la Oficina de Empleo del Servicio Público de Empleo Estatal más próxima al domicilio del interesado. Si se trata de trabajadores del mar, en las Oficinas del Instituto Social de la Marina (ISM) o, en su defecto, en las Oficinas de Empleo citadas en primer lugar.

La documentación que se deberá aportar es la siguiente:

- Solicitud de prestación en modelo normalizado, que incorpora la adhesión al compromiso de actividad, los datos de domiciliación bancaria, la declaración de los hijos a cargo y sus rentas y autorización para recabar información tributaria de éstos a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- Certificado de Emigrante Retornado.
- Documento de identificación (DNI o pasaporte)

1.1 Prestaciones por desempleo en su modalidad de pago único

Beneficiarios.

Quienes sean titulares del derecho a la prestación por desempleo de nivel contributivo podrán recibirla de una vez siempre que:

1. Pretendan incorporarse de forma estable, como socios trabajadores o de trabajo en cooperativas o en sociedades laborales, siempre que no hayan mantenido un vínculo contractual previo con dichas sociedades superior a los veinticuatro meses, o bien, pretendan constituirlos. El abono de la prestación se realizará de una sola vez por el importe que corresponda a la aportación obligatoria establecida con carácter general en cada cooperativa o al de la adquisición de acciones o participaciones de capital social en una sociedad laboral.
2. Pretendan constituirse como trabajadores autónomos y se trate de personas con minusvalía igual o superior al 33 por cien. El abono de la prestación se realizará de una sola vez por el importe de la inversión necesaria para desarrollar la actividad.
3. Pretendan constituirse como trabajadores autónomos, tratándose de personas sin minusvalía. En este caso, el abono de la prestación se realizará de una sola vez por el importe de la inversión necesaria para desarrollar la actividad, y con el límite del 40 por cien del importe de la prestación por desempleo de nivel contributivo pendiente de percibir.

Requisitos

1. La solicitud se efectuará en la Oficina de Empleo o Dirección Provincial de la Entidad Gestora correspondientes.
2. Se podrá efectuar en el momento de tramitar la prestación por desempleo que se pretende capitalizar o en cualquier momento posterior, siempre que tenga pendiente de percibir, al menos, tres mensualidades.
3. Se tendrá que acreditar la incorporación como socio trabajador o de trabajo a una Cooperativa de Trabajo Asociado o Sociedad laboral, de forma estable y a tiempo completo o parcial, o el inicio de una actividad como trabajador autónomo.
4. No se podrá iniciar la actividad con anterioridad a la solicitud de la capitalización de prestaciones.
5. Los trabajadores que perciban su prestación en esta modalidad de pago único, no podrán volver a percibir prestación por desempleo hasta que no transcurra un tiempo igual al que capitalizó las prestaciones, ni solicitar una nueva capitalización mientras no transcurran, al menos, cuatro años.

Del importe total de la prestación se descontará el interés legal del dinero.

Una vez percibido el importe de la prestación, en esta modalidad de pago único, deberá iniciarse la actividad en el plazo máximo de un mes y presentar ante la Entidad Gestora la documentación acreditativa del inicio de la actividad.

Durante el tiempo en que se hubiera percibido la prestación por desempleo, de no haber optado el interesado por la modalidad de pago único, el INEM abonará, en el porcentaje que se estipule, las cuotas al régimen de la Seguridad Social al que el trabajador debe cotizar.

Legislación: Real Decreto 1469/81, Real Decreto 2234/81, Real Decreto 1167/83, Real Decreto 322/85, Real Decreto 625/85, Real Decreto 1043/85, Real Decreto 1044/85, Real Decreto 2363/85, Real Decreto 2621/86, Real Decreto 2622/86, Real Decreto 474/87, O. M. 30.11.87, Ley 31/90, Ley 22/92, disposición adicional 2ª, Ley 21/93, Ley 22/93, Real Decreto 120/94, O. M. 13.4.94, Real Decreto Legislativo 1/94, Ley 42/94, Real Decreto 2189/95, Real Decreto 42/96, Real Decreto 43/96, Resolución 11.7.96, Ley 13/96, Ley 66/97, Ley 5019/98, Ley 55/99, Real Decreto Legislativo 5/00, Ley 13/00, Ley 14/00, Real Decreto 1124/01, Ley 23/01, Ley 45/02, Ley 52/02, Ley 53/02, Real Decreto Ley 2/03, Ley 22/03, Ley 36/03, Ley 56/03, Real Decreto 1793/03, Ley 61/03, Ley 62/03, Orden TAS/368/04, Real Decreto Ley 3/04, Ley 2/04, Ley Orgánica 1/04, Orden TAS/816/05, Real Decreto 1413/05, Real Decreto 1613/05, Ley 30/05, Real Decreto 200/06 y Acuerdo para la mejora del crecimiento y del empleo 9-5-06.

2. SUBSIDIOS POR DESEMPLEO DE NIVEL ASISTENCIAL

2.1 Subsidio por desempleo para emigrantes retornados

Se trata de una prestación económica, con carácter de subsidio, a la que pueden acceder los trabajadores que retornen de países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo, o con los que no exista Convenio sobre protección por desempleo, y no tengan derecho a la prestación por desempleo del nivel contributivo, pero cumplan los requisitos que se indican en el apartado siguiente. El reconocimiento de esta prestación conlleva igualmente el derecho a la asistencia sanitaria y, en su caso, a la protección familiar.

Requisitos

1. Estar desempleado.
2. Inscribirse como demandante de empleo en el plazo de un mes desde la fecha de su retorno.
3. No haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales, en el plazo de un mes desde la inscripción como demandante de empleo.
4. Carecer de rentas de cualquiera naturaleza superiores, en cómputo mensual, al 75 % de la cuantía del salario mínimo interprofesional vigente, excluida la parte proporcional de las dos pagas extraordinarias.
5. Acreditar haber trabajado como mínimo 12 meses en los últimos 6 años desde su salida de España, ostentando la nacionalidad española, en países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo, o con los que no exista convenio sobre prestación por desempleo.
6. No tener derecho a la prestación contributiva por desempleo. En el caso de que el trabajador tuviera derecho al "Subsidio por desempleo para trabajadores mayores de 52 años", percibiría éste.

Nacimiento del derecho

El derecho nace al día siguiente de la finalización del plazo de espera de un mes desde su inscripción como demandante de empleo.

La solicitud debe formularse dentro de los quince días siguientes a la finalización de dicho plazo de un mes. De no hacerlo así, el derecho nacerá al día siguiente de la solicitud, reduciéndose la duración del subsidio en tantos días como medien entre el momento en que hubiera nacido el derecho de haberlo solicitado en tiempo y forma, y aquel en que efectivamente se solicitó.

Duración

Seis meses prorrogables por otros dos periodos de igual duración, hasta un máximo de dieciocho meses.

Cuantía

La cuantía del subsidio será igual al 80 por 100 del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples vigente (IPREM): 383,28 euros/mes para prestaciones nacidas en 2006.

La Entidad Gestora (Servicio Público de Empleo Estatal o ISM) ingresará las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a las prestaciones de asistencia sanitaria y protección a la familia.

Tramitación

La tramitación se llevará a cabo en la Oficina de Empleo del Servicio Público de Empleo Estatal más próxima al domicilio del interesado. Si se trata de trabajadores del mar, en las Oficinas del Instituto Social de la Marina (ISM) o, en su defecto, en las Oficinas de Empleo citadas en primer lugar.

La documentación que se deberá aportar es la siguiente:

- Impreso de solicitud del subsidio en el modelo oficial que incorpora la adhesión al compromiso de actividad, los datos de domiciliación bancaria, la declaración de las rentas que obtiene el solicitante y autorización para recabar la información tributaria a la Agencia Estatal Tributaria.
- Documento Nacional de Identidad.
- Certificado de Emigrante Retornado expedido por las Áreas o Dependencias de Trabajo y Asuntos Sociales de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, como documento acreditativo del periodo trabajado en el extranjero y de la fecha de retorno.
- Justificante de rentas.

2.2 Subsidio para trabajadores procedentes de Suiza con permiso de estancia en dicho país inferior a un año.

Los trabajadores que tengan periodos cotizados en Suiza de 3 o más meses y de menos de 12, pueden acceder a un subsidio por desempleo, cuya duración dependerá del número de meses trabajados y de si se tienen o no responsabilidades familiares. Para ello, deben inscribirse como demandantes de empleo en los Servicios Públicos de empleo y carecer de rentas superiores al 75% del salario mínimo interprofesional.

Asimismo, deben acreditar no tener derecho a prestaciones por desempleo en Suiza, dato que deberá ser certificado por la Consejería Laboral en Suiza, si no consta en el formulario E-301 o en otro documento oficial de la Administración Suiza.

Legislación

Acuerdo entre la Comunidad Europea y Suiza de 21 de junio de 1999, Real Decreto Legislativo 1/194.

3. RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN PARA EL AÑO 2006

Se trata de un programa del Servicio Público de Empleo Estatal cuyo objetivo es incrementar las oportunidades de retorno al mercado de trabajo de los trabajadores desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo.

Podrán ser beneficiarios de este programa los trabajadores emigrantes que, habiendo retornado en los doce meses anteriores a su solicitud, hubieran trabajado, como mínimo, 6 meses en el extranjero desde su última salida de España, y estén inscritos como demandantes de empleo, siempre que reúnan los siguientes requisitos a la fecha de solicitud de incorporación al mismo:

- a) Ser mayor de 45 años y menor de 65
- b) No tener derecho a las prestaciones o subsidios por desempleo o a la renta agraria
- c) Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores en cómputo mensual al 75% del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

Para poder ser admitido, el trabajador no puede haber sido beneficiario del programa de renta activa de inserción establecido para el año 2005, salvo que se hubiera incorporado a aquél por acreditar la condición de persona con minusvalía o de víctima de violencia de género. De igual forma, no podrá haber sido beneficiario de tres programas de renta activa de inserción.

Además de los requisitos necesarios para ser beneficiarios del programa, los trabajadores deberán solicitarlo y suscribir un compromiso de actividad, en virtud del cual realizarán las distintas actuaciones que se acuerden con los Servicios Públicos de Empleo o , en su caso, con las Entidades que colaboren con los mismos, mediante un plan personal de inserción, que se desarrollará mientras el trabajador se mantenga incorporado al programa (tutorías, entrevistas, itinerarios de inserción, gestión de ofertas, planes formativos, etc.).

La renta activa de inserción se percibirá transcurrido un periodo de 1 mes desde la fecha de solicitud de incorporación al programa, estando destinado dicho periodo a iniciar la aplicación de las acciones de inserción laboral previstas para su desarrollo. Su cuantía será el 80 por 100 del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM): 383,28 euros/mes. La duración máxima de la percepción de la renta será de 11 meses.

Los trabajadores sólo podrán ser admitidos al programa si lo solicitan hasta el 31 de diciembre de 2006.

Durante la percepción de la renta activa de inserción no existirá obligación del servicio Público de Empleo Estatal de cotizar a la Seguridad Social por ninguna contingencia.

Legislación

Ley 14/00, Ley 24/01, Ley 45/02, Ley 53/02, Real Decreto 945/03, Real Decreto Ley 3/04, Ley Orgánica 1/04, Real Decreto 205/05, Real Decreto 1613/05, Real Decreto 393/06.

Ayudas para los Emigrantes Retornados



Las ayudas que se recogen en este apartado se encuentran reguladas en la Orden TAS 562/06, de 24 de febrero (BOE de 2 de marzo), por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las ayudas y subvenciones correspondientes a los Programas de actuación en favor de los españoles emigrantes y retornados.

Como ya se indicó, la condición de emigrante retornado se mantiene durante los dos años inmediatamente posteriores a la fecha del retorno definitivo a España y se acredita mediante un Certificado expedido por el Área o Dependencia Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales de la Delegación o Subdelegación del Gobierno de la provincia de residencia del interesado.

1. AYUDAS PARA ATENDER NECESIDADES EXTRAORDINARIAS DE LOS RETORNADOS

Convocadas mediante Resolución de 23 de marzo de 2006, de la Dirección General de Emigración, por la que se convocan ayudas para atender necesidades extraordinarias de los emigrantes retornados (BOE de 14 de abril de 2006), tienen como objeto atender determinadas necesidades económicas de los emigrantes españoles o familiares que convivan y dependan económicamente de ellos, para ayudar a sufragar los gastos extraordinarios derivados del hecho del retorno cuando se acredite insuficiencia de recursos en el momento de solicitar la ayuda.

Supuestos objeto de las ayudas

Se consideran gastos y supuestos objeto de esta ayuda, entre otros, los siguientes:

- a) Los derivados de haber obtenido en España el permiso de conducir cuando el emigrante retornado tuviera un permiso de un país con el que no exista acuerdo de canje, así como los ocasionados por la convalidación u homologación de títulos y estudios extranjeros.
- b) Los originados por la asistencia jurídica en procedimientos sociolaborales, en procedimientos civiles referidos a separaciones, divorcios y reclamación de alimentos, y los civiles y penales derivados de causas de violencia de género, siempre que el solicitante de la ayuda no pueda acceder al beneficio de justicia gratuita, originados en el país de emigración e iniciados antes del retorno o durante los dos años posteriores al mismo.
- c) Las situaciones de especial necesidad que se produzcan cuando el emigrante retornado tenga hijos menores y/o discapacitados, así como mayores dependientes a su cargo, entendiéndose por tales las personas unidas a él por matrimonio, salvo en casos de separación, o parentesco, por consanguinidad o afinidad en primer grado, o por adopción, que convivan y dependan económicamente del emigrante retornado.

En ningún caso se sufragan procesos laborales o de Seguridad Social iniciados contra instituciones españolas.

No se consideran gastos extraordinarios derivados del hecho del retorno a España los correspondientes a los pasajes de vuelta ni los del traslado de muebles y enseres.

Beneficiarios

Los emigrantes españoles que hayan retornado a España, debiendo acreditar que han trabajado, al menos, un año en el exterior desde la última salida de España. Si se ha obtenido o recuperado la nacionalidad española, ese periodo de trabajo debe haberse desarrollado con posterioridad a la fecha de obtención o recuperación de la nacionalidad.

En caso de fallecimiento del emigrante, pueden solicitar estas ayudas, dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se haya producido el retorno, tanto el cónyuge superviviente como los hijos huérfanos que residan en España, siempre que se acredite insuficiencia de recursos y que el emigrante haya trabajado al menos el periodo señalado en el párrafo anterior.

Cuantía

Será variable, en función de la causa que motive la solicitud y la situación económica y familiar del interesado y con el límite máximo de 4.508 euros.

Plazo y lugar de presentación de solicitudes

Sin perjuicio de la posibilidad de presentación de documentos en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, estas ayudas se solicitarán preferentemente en las Áreas y Dependencias de Trabajo y Asuntos Sociales de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, correspondientes al domicilio del solicitante o, en su caso, en las Direcciones Insulares.

El plazo comienza al día siguiente de la publicación de la correspondiente Resolución de convocatoria en el BOE y finaliza el 31 de octubre de 2006.

Documentación a presentar

Las solicitudes de ayudas presentadas en España por los emigrantes retornados se formulan en el modelo que figura en la Convocatoria y es preciso acompañar la siguiente documentación:

- a) Copia compulsada del documento nacional de identidad o pasaporte en vigor.
- b) Certificado de Emigrante Retornado, en el que consten los periodos trabajados en el exterior, desde la fecha de la última salida de España. Esta fecha será la que se consigne en el certificado de emigrante retornado o, en su defecto, la que se acredite con el pasaporte español o con cualquier otro medio de prueba admitido en Derecho.
- c) Baja consular del solicitante expedida por el Consulado del país de emigración.
- d) Certificado de empadronamiento y convivencia expedido por el Ayuntamiento del municipio donde resida el solicitante.
- e) Documentación acreditativa de los ingresos y rentas que se perciben por el emigrante u otros miembros de la unidad familiar, aportándose asimismo, en su caso, la justificación de las ayudas reconocidas por otras entidades públicas o privadas, con indicación de su cuantía. En su defecto, se aporta declaración responsable de carecer de medios económicos suficientes para afrontar la situación de necesidad alegada.
- f) Informe emitido por los Servicios Sociales del Ayuntamiento para conocer la situación de necesidad.
- g) Cuando la ayuda se solicite para atender gastos de asistencia jurídica, obtención del permiso de conducir u homologación o convalidación de títulos, deberá aportarse documentación acreditativa de que dichos gastos ya se han efectuado mediante facturas o recibos originales.

- h) Certificado de defunción o sentencia de separación, cuando proceda.
- i) Copia compulsada del libro de familia a efectos de acreditar la relación de parentesco entre el emigrante retornado fallecido y el solicitante.
- j) Cuando el emigrante retornado o sus familiares estén incapacitados o sean menores, la solicitud la formula en su nombre el representante legal. En tal caso se acompaña la documentación que acredite este extremo.
- k) En los supuestos de que el emigrante retornado o los familiares a su cargo presenten algún grado de discapacidad o dependencia, se debe acreditar dicha condición.

2. AYUDAS PARA FACILITAR LA INTEGRACIÓN LABORAL DE LOS RETORNADOS

Convocadas por Resolución de 23 de marzo de 2006, de la Dirección General de Emigración, por la que se convocan ayudas para facilitar la integración laboral de los retornados (BOE de 14 de abril de 2006), su objeto es facilitar la integración laboral en nuestro país de los emigrantes españoles retornados, propiciando, a través de ayudas económicas, su establecimiento como trabajadores autónomos o como socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado o de sociedades laborales.

Beneficiarios

Los emigrantes españoles retornados que hayan trabajado, al menos, doce meses en el exterior desde la última salida de España y se encuentren desempleados e inscritos como demandantes de empleo en los servicios públicos de empleo en los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud.

En el caso de las personas que hayan obtenido o recuperado la nacionalidad española, deberá acreditarse que el citado período de trabajo es posterior a la fecha de obtención o recuperación de dicha nacionalidad.

A los efectos previstos en este programa de ayudas, la condición de emigrante retornado se pierde, a pesar de no haber transcurrido dos años desde la fecha del retorno, cuando se ha logrado la incorporación al mercado de trabajo entendiéndose que ésta se ha producido con el desarrollo de una actividad laboral por una duración de al menos doce meses continuados o cuando el trabajo efectuado tras el retorno haya originado el derecho a la percepción de prestación contributiva de desempleo durante al menos cuatro meses

Cuantía

Será variable, en función de la viabilidad del proyecto e inversión a efectuar, y con el límite máximo de 4.208 euros por beneficiario.

Solamente se subvencionan los gastos que se encuentren directamente relacionados con la actividad a desarrollar por el solicitante de la ayuda.

Plazo y lugar de presentación de solicitudes

Sin perjuicio de la posibilidad de presentación de documentos en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, estas ayudas se solicitarán preferentemente en las Áreas y Dependencias de Trabajo y Asuntos Sociales de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, correspondientes al domicilio del solicitante o, en su caso, en las Direcciones Insulares.

El plazo comienza al día siguiente de la publicación de la correspondiente Resolución de convocatoria en el BOE y finaliza el 31 de octubre de 2006.

Documentación a presentar

Las solicitudes de ayudas presentadas en España por los emigrantes retornados se formulan en el modelo que figura en la Convocatoria y se acompañan de la siguiente documentación:

- a) Copia compulsada del documento nacional de identidad.
- b) Baja consular expedida por el Consulado del país de emigración o pasaporte español en vigor donde consten los datos relativos a su inscripción en el Registro de Matrícula Consular.
- c) Certificado de empadronamiento y convivencia expedido por el Ayuntamiento del municipio donde resida el solicitante.
- d) Certificado de emigrante retornado, en la que consten los periodos trabajados en el exterior desde la fecha de la última salida de España. Esta fecha será la que se consigne en el certificado de emigrante retornado o, en su defecto, la que se acredite con el pasaporte español o con cualquier otro medio de prueba admitido en Derecho.
- e) Certificado de los servicios públicos de empleo correspondientes donde conste que el solicitante se encuentra inscrito como demandante de empleo o lo ha estado durante los seis meses inmediatamente anteriores a la solicitud.
- f) Cuando el interesado formule su solicitud en su condición de socio de una cooperativa de trabajo asociado o de una sociedad laboral, se presentará la certificación de la inscripción de la sociedad en el Registro Público correspondiente, así como una certificación del representante legal de la cooperativa o sociedad, acreditativa de la condición de socio del solicitante de la ayuda.
- g) Proyecto de inversión indicando los objetivos y la cuantía de la misma, así como el plan de viabilidad del proyecto. Se aportarán además justificantes de la inversión realizada mediante facturas o recibos originales directamente relacionados con la actividad a desarrollar.
- h) En su caso, documentación acreditativa de la compraventa o arrendamiento del local o medio con el que vaya a desarrollarse la actividad.
- i) Documentación acreditativa de estar de alta y al corriente de pago en el Régimen general, en el de autónomos de la Seguridad Social o, en su caso, en la Mutualidad de Previsión Social del Colegio Profesional.
- j) Documentación acreditativa de estar de alta en el impuesto de actividades económicas o declaración censal, así como de estar al corriente de las obligaciones tributarias.
- k) Comunicación y designación de una cuenta bancaria dada de alta ante la Delegación de Economía y Hacienda.

3. AYUDAS DESTINADAS A ENTIDADES E INSTITUCIONES

Además de las ayudas de carácter personal desarrolladas anteriormente, la Orden TAS 562/2006, de 24 de febrero (BOE de 2 de marzo), por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las ayudas y subvenciones correspondientes a los Programas de actuación en favor de los españoles emigrantes y retornados, prevé tres programas de ayudas destinados a entidades e instituciones que desarrollen actuaciones a favor de los emigrantes retornados españoles.

Estas ayudas, en el año 2006, se han concretado en las siguientes convocatorias:

- Resolución de 17 de abril de 2006, de la Dirección General de Emigración, por la que se convocan ayudas para facilitar la integración socio-laboral y orientación a favor de los españoles emigrantes y retornados (BOE de 28 de abril de 2006).

En ella se prevén ayudas destinadas a entidades e instituciones que promuevan el desarrollo de acciones de información, orientación y asesoramiento encaminadas a facilitar la inserción socio-laboral de los emigrantes retornados españoles.

- Resolución de 17 de abril de 2006, de la Dirección General de Emigración, por la que se convocan ayudas para facilitar la promoción del empleo de los españoles emigrantes y retornados (BOE de 28 de abril de 2006).

En la citada resolución se convocan ayudas destinadas a entidades e instituciones que propicien la participación de emigrantes retornados españoles en actividades de formación que tengan por objeto facilitar su inserción en el mercado de trabajo, o bien, su promoción profesional.

- Resolución de 25 de abril de 2006, de la Dirección General de Emigración, por la que se convocan ayudas para la integración social de emigrantes y retornados mayores.

En la citada resolución se convocan ayudas destinadas a entidades e instituciones que acojan a personas mayores que no pertenezcan a la población activa, que tengan la condición de emigrantes o retornados españoles o sean cónyuges de éstos y que carezcan de los medios suficientes para subsistir por sí mismos.

4. OTRAS AYUDAS DE APOYO A LA CREACIÓN DE EMPLEO

Existen otra serie de ayudas para fomentar el empleo autónomo y la formación de cooperativas y sociedades anónimas laborales que gestionan y conceden tanto la Administración General del Estado como las Administraciones de las Comunidades Autónomas.

Estas ayudas, aunque no son específicas para emigrantes retornados, también pueden solicitarse por éstos. Consisten en una serie de subvenciones en concepto de:

- Rentas de subsistencia.
- Apoyo a la creación de nuevas actividades empresariales.
- Reducción del principal o de los intereses de los créditos otorgados por las entidades de crédito.
- Asistencia técnica y formación profesional o empresarial.

Solicitudes e información

Las solicitudes se presentan ante las Oficinas de Empleo si se trata de autoempleo, y, en los demás casos, en las oficinas correspondientes de las Comunidades Autónomas.

En dichos Organismos se podrá obtener, asimismo, más información sobre este tipo de ayudas.

Asistencia Sanitaria



1. ASISTENCIA SANITARIA PARA PENSIONISTAS RETORNADOS

1.1 Países de la Unión Europea, Espacio Económico Europeo y Suiza

Cuando un emigrante retorne a España procedente de uno de estos países siendo titular de una pensión a cargo de dicho país que le de derecho a las prestaciones sanitarias, tendrá cubiertas, él y sus familiares a cargo, las citadas prestaciones una vez que fije su residencia en España.

Para ello, deberá acudir a la oficina del INSS correspondiente a su lugar de residencia, presentando el formulario E-121, que le será proporcionado por la institución competente extranjera a efectos del Seguro de enfermedad. Una vez efectuados los trámites oportunos, la oficina del INSS le facilitará el documento de asistencia previsto para los pensionistas de la Seguridad Social española.

Legislación

Reglamentos CEE 1408/71 y 574/72.

1.2 Otros países con los que España tiene suscrito convenio de Seguridad Social que incluye la exportación de asistencia sanitaria en residencia habitual

Cuando el emigrante retorne a España percibiendo una pensión a cargo de uno de estos países que le dé derecho a las prestaciones sanitarias, tendrá cubiertas, él y sus familiares a cargo, las citadas prestaciones una vez que fije su residencia en España.

Para ello, deberá acudir a la oficina del INSS correspondiente a su lugar de residencia presentando, según sea el país de procedencia, el siguiente formulario emitido por el organismo competente extranjero a efectos del Seguro de enfermedad:

Andorra: Formulario E/AND-21

Brasil: Formulario EB-2 con validez definitiva

Chile: Formulario E/CHL-09

Ecuador: Formulario EE-6

Marruecos: Formulario EM-6

La Dirección Provincial o Centro de Atención e Información del INSS (CAIS) le facilitará el documento de asistencia sanitaria previsto para los pensionistas de la Seguridad Social. Asimismo, con el formulario y una fotocopia, podrá acudir a los centros sanitarios de la Seguridad Social española.

Legislación

Andorra: Convenio hispano andorrano de Seguridad Social de 9 de noviembre de 2001. Brasil: Convenio hispano brasileño de Seguridad Social de 16 de mayo de 1991. Chile: Convenio hispano chileno de Seguridad Social de 28 de enero de 1997. Ecuador: Convenio hispano ecuatoriano de Seguridad Social de 1 de abril de 1960. Marruecos: Convenio hispano marroquí de Seguridad Social de 8 de noviembre de 1979.

1.3 Otros países con los que España tiene convenio de Seguridad Social que no incluye la exportación de prestaciones sanitarias en residencia habitual, así como países con los que España no ha suscrito convenios en materia de asistencia sanitaria.

Los emigrantes titulares de una pensión o que hayan sido beneficiarios de rentas o cantidades a tanto alzado sustitutivas de dicha pensión a cargo de la Seguridad Social de países con los que no exista convenio en materia de asistencia sanitaria, si al trasladar su residencia a España no tienen cubierta dicha prestación, podrán suscribir un Convenio Especial de asistencia sanitaria con la Seguridad Social española para ser beneficiarios de la misma. La cobertura sanitaria se hará extensiva a los familiares que vivan a expensas del titular y no tengan derecho por otro título a las prestaciones de asistencia sanitaria.

Asimismo, pueden solicitar esta modalidad de convenio especial, en general, los trabajadores españoles retornados que, después de haber desarrollado su actividad laboral en el extranjero, no tuvieran derecho a las prestaciones de asistencia sanitaria por parte de ninguno de los países; igualmente, los familiares de éstos que estuvieran a su cargo, en el momento de su fallecimiento.

Solicitud

Para suscribir el Convenio Especial tendrá que formularse la solicitud ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social del lugar de residencia, en el modelo oficial, acompañada del documento que acredite la percepción de la pensión de la Seguridad Social del otro país, debiendo abonarse mensualmente por el interesado la cuota fijada al efecto. En caso de que el interesado tenga familiares a su cargo, deberá unirse la documentación acreditativa de tal extremo.

La solicitud del Convenio Especial podrá ser formulada por el interesado en cualquier momento posterior a la fecha de retorno o al traslado de su residencia a España.

En caso de fallecimiento del titular, los familiares pueden suscribir este Convenio Especial, mediante solicitud que pueden formular desde el día siguiente al de la fecha del fallecimiento, si éste se produce en territorio español, o desde la fecha de su retorno a España, si la defunción del emigrante tiene lugar fuera del territorio español.

Legislación

Orden TAS 2865/03, de 13 de octubre.

2. ASISTENCIA SANITARIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL A PERSONAS SIN RECURSOS ECONÓMICOS

Beneficiarios

Pueden ser beneficiarios de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social todos los españoles que tengan establecida su residencia en territorio nacional y carezcan de recursos económicos suficientes, entendiéndose como tales las personas cuyas rentas, de cualquier naturaleza, sean iguales o inferiores, en cómputo anual, al salario mínimo interprofesional.

Contenido

La asistencia sanitaria reconocida tendrá idéntica extensión, contenido y régimen a los previstos en el Régimen General de la Seguridad Social.

En caso de mayores de 65 años la asistencia que se reconozca tendrá, a efectos de prestaciones, las mismas características que correspondan en el citado régimen a los pensionistas.

Solicitud

Para que se reconozca el derecho, se deberá solicitar en los Servicios Públicos de Salud, presentando además del modelo de solicitud, la documentación que se requiera.

Legislación

Real Decreto 1088/89. Orden de 13 de noviembre de 1989. Resolución de 29 de diciembre de 1989.

Convenio Especial de Seguridad Social



El Convenio Especial es un instrumento mediante el cual los emigrantes retornados que lo suscriban pasan a estar integrados voluntariamente en la Seguridad Social española, quedando en situación asimilada a la de alta en el Régimen General, a fin de mantener o adquirir el derecho a las prestaciones de jubilación, incapacidad permanente o muerte y supervivencia, debidas a cualquier contingencia, mediante el abono de las cuotas establecidas al efecto.

Beneficiarios

Pueden suscribir este convenio especial los emigrantes retornados y los hijos de éstos que posean la nacionalidad española, sea cual fuese el país en el que hayan trabajado, en el momento de su retorno a territorio español, siempre que no se hallen incluidos obligatoriamente en algún régimen público de protección social en nuestro país.

Esta modalidad de Convenio también puede suscribirse por parte de los emigrantes españoles y los hijos de éstos que posean nacionalidad española cuando se encuentren trabajando en el exterior, así como por los seglares, misioneros y cooperantes españoles enviados por sus respectivas organizaciones o instituciones a los países extranjeros.

Presentación de las solicitudes

Debe solicitarse la suscripción de este convenio en las Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social o sus Administraciones de la provincia de residencia del solicitante, en cualquier momento después del retorno.

Una vez suscrito el Convenio Especial, que comenzará a surtir efectos a partir del día primero del mes siguiente al de la presentación de la solicitud, el interesado debe proceder de forma periódica al abono de las cuotas correspondientes.

Documentación a presentar

- Certificado de emigrante retornado expedido por la Delegación o Subdelegación del Gobierno de la provincia de residencia del interesado.
- Cualquier documento admitido en Derecho que acredite la estancia y trabajo en el extranjero.

Abono de las cuotas

Para determinar la cuantía a ingresar por mes, en primer lugar, se calcula la cuota íntegra, que será el resultado de aplicar el tipo de cotización vigente en el Régimen General de la Seguridad Social para estas contingencias a la base mínima de cotización establecida para trabajadores mayores de 18 años. El importe así obtenido se multiplicará por el coeficiente que a tal efecto se establezca y el producto que resulte constituirá la cuota a ingresar. El suscriptor del Convenio se compromete a abonar a su exclusivo cargo la cuota correspondiente.

Extinción del Convenio Especial

El Convenio Especial se extinguirá por las siguientes causas:

- Falta de abono de las cuotas correspondientes a tres mensualidades consecutivas, o cinco alternativas.
- Quedar incluido el interesado, por la realización de actividad, en el campo de aplicación de cualquier Régimen de la Seguridad Social.

- Convertirse el interesado en pensionista por jubilación o incapacidad permanente en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social.
- Decisión del interesado, comunicada por escrito o por medios técnicos, a la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración correspondiente de la misma.
- Fallecimiento del interesado.

Legislación

Real Decreto 996/86, Real Decreto 1203/03, Orden TAS/2865/03, de 13 de octubre; Orden TAS/819/04, de 12 de marzo; y Orden TAS/29/06, de 18 de enero.

Pensiones



1. PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (INVALIDEZ Y JUBILACIÓN)

Se trata de prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social en un nivel no contributivo, es decir, previstas para aquellos españoles necesitados que no hayan cotizado a la Seguridad Social o lo hayan hecho por un periodo inferior al mínimo establecido para causar derecho a una pensión contributiva, siempre que carezcan de recursos económicos para su subsistencia.

Beneficiarios

Pueden acceder a ellas quienes reúnan los siguientes requisitos:

Para jubilación:

- Haber cumplido los sesenta y cinco años.
- Residir legalmente en territorio español y haberlo hecho durante diez años entre la fecha en que el solicitante hubiera cumplido los dieciséis años y la del devengo de la pensión, de los cuales dos han de ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud.
- Carecer de rentas o ingresos suficientes.

Para invalidez:

- Ser mayor de dieciocho años y menor de sesenta y cinco.
- Residir legalmente en territorio español y haberlo hecho durante cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud.
- Tener una minusvalía o enfermedad crónica, en grado igual o superior al 65 %.
- Carecer de rentas o ingresos suficientes.

El reconocimiento de estas pensiones no contributivas da lugar a la asistencia sanitaria de la Seguridad Social y, asimismo, al acceso a los servicios sociales establecidos en el Sistema de la Seguridad Social para los pensionistas.

Incompatibilidades

Estas pensiones son incompatibles entre sí y con las pensiones asistenciales, así como con los subsidios de garantía de ingresos mínimos y por ayuda de tercera persona de la Ley de Integración Social de los Minusválidos (LISMI).

Complemento por necesidad de ayuda de otra persona

A las personas que tengan reconocida una pensión de invalidez no contributiva y acrediten un grado de minusvalía o enfermedad crónica igual o superior al 75 % y necesitan la ayuda de otra persona se les incrementará la pensión en un 50 %.

Presentación de las solicitudes

Las solicitudes deben ser presentadas en el Organismo que haya asumido estas competencias en las diferentes Comunidades Autónomas y en las Direcciones Provinciales del IMSERSO en Ceuta y Melilla.

Para cualquier aclaración o mayor información, deben dirigirse a las Unidades donde debe presentarse la solicitud o en cualquier oficina de información de la Seguridad Social.

Legislación

Real Decreto Legislativo 1/94, RD 357/91, Real Decreto 118/98.

2. PENSIONES ASISTENCIALES A FAVOR DE LOS ESPAÑOLES RETORNADOS

2.1 Pensiones asistenciales por ancianidad a favor de emigrantes españoles retornados

Los beneficiarios de pensiones asistenciales por ancianidad reconocidas al amparo del Real Decreto 728/93, de 14 de mayo, que retornen a España podrán continuar beneficiándose de esta pensión si acreditan reunir los requisitos exigidos para ser beneficiarios de una pensión no contributiva, excepto el periodo de residencia en España exigido en el artículo 167.1 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social.

Asimismo, pueden solicitar estas pensiones los emigrantes españoles que hubieran retornado a España con posterioridad al 1 de enero de 2004, siempre que presenten la correspondiente solicitud en el plazo de un año, contado desde el 1 de enero de 2006.

2.2 Requisitos

a) Cuantía y efectos de la pensión.

- La cuantía de las pensiones será la que se fije en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para la pensión de jubilación en su modalidad no contributiva del Sistema de Seguridad Social, en cómputo anual.
- Los efectos económicos de estas pensiones se producirán a partir del día primero del trimestre natural siguiente a aquél en que se hubiese presentado la solicitud.
- El pago de dichas pensiones se efectuará con periodicidad trimestral.

b) Causas de extinción.

- Pérdida de la condición de residente legal en España o traslado de la residencia fuera del territorio español por tiempo superior a noventa días a lo largo de cada año natural, salvo que dichas ausencias estén motivadas por causas de enfermedad debidamente justificadas.
- Disponer de rentas o ingresos suficientes de acuerdo con la normativa aplicable a las pensiones de jubilación en su modalidad no contributiva del Sistema Español de Seguridad Social.
- Fallecimiento.
- No presentar la fe de vida y declaración de rentas o ingresos en el plazo establecido.
- Reunir los requisitos para alcanzar derecho a una pensión del Sistema de Seguridad Social u otra pensión pública, prestación o subsidio reconocido por cualquier Administración Pública.
- Comprobación de que ha existido ocultación de datos o falsedad documental en relación con los requisitos exigidos para el acceso y mantenimiento del derecho a la pensión asistencial.

c) Dónde debe solicitarse.

- En la Dirección General de Emigración (C/ José Abascal 39, 28003 Madrid) y en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Corresponde a la Dirección General de Emigración la instrucción, reconocimiento y pago de estas pensiones asistenciales.

Legislación

Real Decreto 728/93, Real Decreto 667/99, Real Decreto 1612/05.

Otras formas de Protección Social



1. RESIDENCIAS PARA PERSONAS MAYORES

Los españoles que habiendo residido en el extranjero retornen a España y no puedan acreditar el periodo de residencia exigido para tener derecho a la pensión no contributiva de la Seguridad Social, podrán acceder a las plazas residenciales de los Centros para personas mayores financiados con créditos asignados en los Presupuestos Generales del Estado y en aquellos concertados en los que la Administración del Estado contribuye a su financiación.

Estas residencias son centros de convivencia, cuya misión es proporcionar atención permanente e integral a los ancianos, mediante servicios de alojamiento, manutención, atención médica y socio-cultural.

Tipos de Centros

- Válidos: destinados a personas que se valgan por sí mismas.
- Asistidos: para quienes presenten alguna discapacidad que les impida realizar por sí mismos las actividades imprescindibles de la vida diaria.
- Mixtos: con plazas adaptadas a las dos situaciones anteriores.

Clases de Centros según su titularidad

- Públicos: pueden depender del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) o de la Administración Autonómica o Local.
- Privados: dependientes de otros Organismos y Entidades privadas. Para acceder a ellos se exigen una serie de requisitos y condiciones que varían según el centro donde vaya a ingresarse.

Residencias temporales para emigrantes retornados

El acceso a estas residencias se gestiona a través de la Dirección General de Emigración y siempre con carácter previo al retorno. Por ello, quienes deseen solicitar plaza en ellas, deberán hacerlo en la correspondiente Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales u Oficina Consular.

La estancia en estos Centros tiene carácter provisional, en tanto la Comunidad Autónoma del emigrante proporcione una plaza residencial en sus propios servicios.

1.1 Residencia "El Retorno"

La Residencia "El Retorno", situada en el término municipal de Alalpardo (Madrid), acoge a aquellos emigrantes españoles retornados que, no perteneciendo a la población activa, cualquiera que sea el país de procedencia o la Comunidad Autónoma de origen, no puedan satisfacer sus necesidades de vivienda por otros medios.

Podrán ser beneficiarios de la residencia el emigrante retornado, así como su cónyuge o persona unida maritalmente, siempre que haya convivido con aquél al menos durante cinco años y que ingrese con él. No deberán padecer enfermedad infecto-contagiosa, enfermedad crónica en estado terminal o enfermedad clínica que requiera atención imprescindible en centro hospitalario, ni padecer trastornos mentales que puedan alterar la normal convivencia en la residencia, ni demencia senil avanzada que requiera tratamiento en un centro psiquiátrico. Asimismo, deberán valerse para desarrollar las actividades normales de la vida diaria.

La adjudicación de la plaza se realizará -previa solicitud del interesado, acompañada de informe médico actualizado, informe social, así como justificantes de los ingresos que se perciban- tras la obtención de la puntuación exigida para el ingreso, conforme al baremo en vigor.

Participación económica

Con carácter general, los residentes abonarán en concepto de participación en el coste de las estancias, una cantidad equivalente al 75% de sus ingresos totales líquidos. En el supuesto de matrimonio o personas unidas maritalmente, se realizará una liquidación conjunta, salvo en el caso de que ambos perciban pensión, en cuyo caso cada uno de ellos deberá abonar el 75% de las misma.

1.2- Residencia Asistida "La Bañeza" en León, concertada con el IMSERSO

Se trata de un centro de tipo asistido, dirigido a ancianos dependientes desde el punto de vista físico y/o psíquico. Para ingresar en él, los emigrantes retornados deberán tener 60 ó más años de edad y necesitar ayuda permanente para realizar las actividades de la vida diaria

Por otro lado, no deberán padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni crónica terminal, ni estar afectado por trastorno mental que altere la convivencia en el centro

Podrá ingresar también el cónyuge del solicitante o la persona que conviva maritalmente con él.

La adjudicación de la plaza se realizará -previa solicitud del interesado, acompañada de informe médico actualizado, informe social, así como justificantes de los ingresos que se perciban- tras la obtención de la puntuación exigida para el ingreso, conforme al baremo en vigor.

El beneficiario contribuirá al coste de su plaza con el 75% de sus ingresos.

Residencias de carácter permanente

1.3 Residencias del IMSERSO

Actualmente, el IMSERSO gestiona una única residencia de tercera edad en España, situada en la Ciudad Autónoma de Melilla.

Para ingresar en esta residencia se precisa tener 60 años ó más de edad, ser pensionista de la Seguridad Social española o estar asimilado a esta condición en virtud de convenio internacional y no padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni crónica terminal, ni estar afectado por trastorno mental que altere la convivencia en el centro. Podrá ingresar también el cónyuge del pensionista o la persona que conviva maritalmente con él.

Solicitud

Se formula en el impreso oficial, firmado por el propio interesado, y se acompañará del oportuno informe médico y social, así como del justificante de la pensión que percibe.

La solicitud se presentará ante la Dirección Provincial del IMSERSO de Melilla.

Los emigrantes pueden solicitar la plaza a través de las Representaciones españolas en el extranjero (Consulados y Consejerías Laborales y de Asuntos Sociales), que se encargarán de remitir el expediente a la Dirección General de Emigración para su traslado a los Servicios Centrales del IMSERSO.

Admisión

La adjudicación de plazas se lleva a cabo según un baremo establecido al efecto. El beneficiario contribuirá al coste de su plaza con el 75% de sus ingresos.

1.4 Residencias de las Comunidades Autónomas

Los requisitos exigidos para el acceso a estas residencias varían en función de la Comunidad Autónoma de que se trate. Generalmente se requiere ser mayor de 65 años (en algunos casos, 60 años) y ser residente en esa Comunidad Autónoma durante un tiempo determinado, que oscila entre uno y cinco años. En el caso de españoles emigrantes, basta con ser originario de dicha Comunidad, si bien en alguna de ellas se exige un tiempo de residencia en España previo al acceso.

Solicitud

Se formulará en el modelo oficial que al efecto tengan en la correspondiente Comunidad Autónoma, firmado por el interesado, donde habrán de figurar sus datos de filiación.

Deberá acompañarse de los oportunos informes médico y social, así como del documento acreditativo de su nacionalidad española y justificante de ingresos.

Se presentará en las Consejerías competentes en materia de Acción Social, en las Diputaciones o en los Ayuntamientos. Los emigrantes podrán tramitar su solicitud a través de las Representaciones españolas en el extranjero.

Admisión

Las plazas se conceden de acuerdo con los baremos establecidos al efecto, en los que se valora preferentemente la carencia de medios económicos.

2. OTRAS PRESTACIONES Y SERVICIOS DESTINADOS A LAS PERSONAS MAYORES Y PERSONAS NECESITADAS

Gestionados por las distintas Administraciones públicas, se proporcionan servicios complementarios para mayores, entre los que cabe resaltar los siguientes:

- Ayudas a domicilio: como alternativa al internamiento en instituciones cerradas. Incluye servicios domésticos, atención médica, atención social, etc.
- Adquisición y renovación de prótesis.
- Adaptación funcional al hogar.
- Turismo social para personas mayores.
- Teleasistencia domiciliaria.
- Programa de vacaciones para mayores.

- Programa de termalismo social.
- Hogares y Clubes.

Información y solicitudes

En las Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan competencias en materia de Acción Social, en los Servicios Sociales de los Ayuntamientos, en las Direcciones Provinciales del IMSERSO de Ceuta y Melilla y en las Diputaciones Provinciales.

3. AYUDAS Y PRESTACIONES A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Es una obligación del Estado y de los poderes públicos garantizar la prevención, los cuidados médicos y psicológicos, la rehabilitación adecuada y los recursos económicos para facilitar una mayor realización personal e integración laboral y social a los discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales, proporcionando la tutela necesaria a las personas que lo necesiten.

Para la consecución de este objetivo, están previstas una serie de prestaciones de las que pueden ser beneficiarios los ciudadanos españoles y nacionales de otros países, con residencia legal en España que cumplan los requisitos que para cada una de ellas se citan a continuación, advirtiendo que estos Subsidios son compatibles entre sí e incompatibles con otras prestaciones públicas, siempre que sean de igual naturaleza y finalidad, y superior cuantía; cuando ésta sea inferior se abona la diferencia.

Hay que señalar en primer lugar, que el reconocimiento de grado de minusvalía es competencia de los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas a quienes hubieren sido transferidas las funciones en materia de calificación de grado de discapacidad y minusvalía o del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales

También es competencia de los citados órganos:

- El reconocimiento de la necesidad de concurso de otra persona para realizar los actos esenciales de la vida diaria, así como de la dificultad para utilizar transportes públicos colectivos, a efectos de las prestaciones, servicios o beneficios públicos establecidos.
- Aquellas otras funciones referentes al diagnóstico, valoración y orientación de situaciones de minusvalía atribuidas o que puedan atribuirse por la legislación, tanto estatal como autonómica.

Para solicitar cualquier recurso social por discapacidad es imprescindible la calificación del grado de minusvalía igual o superior al 33%.

La Ley 26/90, suprimió los subsidios de Garantía de Ingresos Mínimos y por Ayuda de Tercera Persona, aunque sus beneficiarios pueden continuar con el percibo de los mismos salvo que opten por pasar a una prestación no contributiva.

Prestaciones

Estas prestaciones se dirigen a personas con minusvalía que por no desarrollar una actividad laboral, no están incluidas en el campo de aplicación de la Seguridad Social.

1º- Asistencia sanitaria y prestación farmacéutica

Requisitos:

- Estar afectado por una discriminación física, psíquica o sensorial, de la que se derive una minusvalía en grado igual o superior al 33%.
- No ser beneficiario, o no tener derecho, por edad o por cualquier otra circunstancia, a Prestación de Asistencia Sanitaria y Farmacéutica a través de un Organismo público.
- No tener derecho, por cualquier título obligatorio o como mejora voluntaria sea como titulares o como beneficiarios a las prestaciones de asistencia sanitaria, incluida la farmacéutica, del régimen general o regímenes especiales de la Seguridad Social.

2º- Subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte

Requisitos:

- Estar afectado por una disminución física, psíquica o sensorial, de la que se derive una minusvalía en grado igual o superior al 33%.
- No estar comprendido en el campo de aplicación de la Seguridad Social por no desarrollar actividad laboral.
- No ser beneficiario o no tener derecho, por edad o por cualesquiera otras circunstancias a prestación o ayuda de análoga naturaleza y finalidad y, en su caso, de igual o superior cuantía otorgada por otro organismo público.
- No superar el nivel de recursos económicos personales y/o familiares del 70%, en cómputo anual, del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), vigente en cada momento. En el supuesto de que el beneficiario tenga personas a su cargo o dependa de una unidad familiar dicho importe se incrementará en un 10%, por cada miembro distinto del beneficiario hasta el tope máximo del 100% del citado salario.
- No encontrarse imposibilitado para efectuar desplazamientos fuera de su domicilio habitual.
- Tener grave dificultad para utilizar transportes colectivos.
- Si se encuentra atendido en Centro en régimen de internado, sus desplazamientos fuera del mismo han de alcanzar como mínimo 10 fines de semana al año.

Legislación

Ley 13/82, RD 383/84, Real Decreto Legislativo 1/94, Ley 3/97, Real Decreto 1971/99.

Educación



1. HOMOLOGACIÓN Y CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS Y ESTUDIOS DE SISTEMAS EDUCATIVOS EXTRANJEROS A SUS EQUIVALENTES ESPAÑOLES DE EDUCACIÓN NO UNIVERSITARIA

Conceptos

La **homologación** de títulos obtenidos y de estudios cursados conforme a sistemas educativos extranjeros por los títulos equivalentes españoles de nivel no universitario, es el reconocimiento de su validez oficial en España. La homologación de estos títulos supone el reconocimiento del grado académico de que se trate, habilita para continuar estudios en otro nivel educativo español, en su caso, e implica el reconocimiento de los efectos profesionales inherentes al título español de referencia, cuando se trate de títulos que habilitan para ese ejercicio.

La **convalidación** de estudios extranjeros de educación no universitaria supone la declaración de la equivalencia de aquéllos con los correspondientes españoles, a efectos de continuar estudios en un Centro docente español.

Solicitud

El procedimiento se inicia a solicitud del interesado, conforme al modelo oficial aprobado por la Orden ECD/3305/2002, de 16 de diciembre (BOE del 28), que se presentará:

- En el Registro General o Registros Auxiliares del Ministerio de Educación y Ciencia (C/ Los Madrazo, 15-17; Pº del Prado, 28; C/ Serrano, 150; C/ Torrelaguna, 58; todos ellos de Madrid).
- En las Áreas Funcionales de Alta Inspección de Educación de las Delegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas, o Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia en Ceuta y Melilla.
- En la Consejería de Educación de la Embajada de España o en la Oficina Consular correspondiente.
- En cualquier otro de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollado por el artículo 2 del Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado.

Documentación

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos

- Certificación acreditativa de la nacionalidad del solicitante expedida por las autoridades competentes de su país, que puede ser sustituida por una fotocopia compulsada del pasaporte o del permiso de residencia en España, o, en el caso de los ciudadanos españoles, por una fotocopia compulsada del DNI.
- Título o diploma oficial cuya homologación se solicita o, en su caso, certificación oficial acreditativa de la superación de los exámenes terminales correspondientes.

- Certificación académica oficial acreditativa de los cursos realizados, en la que consten las asignaturas cursadas, las calificaciones obtenidas y los años académicos en los que se realizaron los cursos respectivos. Cuando se trate de la convalidación de estudios por los españoles de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato, es suficiente con que la certificación académica se refiera a los cuatro últimos cursos del plan de estudios realizado.
- Acreditación del abono de la tasa correspondiente, excepto cuando se solicite la homologación al título de Graduado en Educación Secundaria.

Además de los documentos indicados en los puntos anteriores, en determinados supuestos debe presentarse la documentación complementaria siguiente:

- Cuando los estudios previos a los extranjeros se hayan realizado conforme al sistema educativo español, una certificación académica oficial acreditativa de los mismos, o una fotocopia compulsada del libro de escolaridad o del libro de calificaciones.
- Cuando se trate de la homologación o convalidación por estudios españoles de Formación Profesional o de enseñanzas de Régimen Especial, deben acreditarse también:
 - Los requisitos académicos previos exigidos en el sistema educativo de procedencia para poder iniciar los estudios cuya homologación o convalidación se solicita, así como los estudios efectivamente realizados por el solicitante.
 - La duración oficial del plan de estudios seguido, así como la carga horaria total de cada una de las materias cursadas.
 - La realización de prácticas pre-profesionales o la experiencia laboral, en su caso.

En todo caso, el órgano instructor podrá requerir, además, cuantos documentos considere necesarios para la acreditación de la equivalencia entre los estudios extranjeros realizados y el título o estudios españoles con los que se pretende la homologación o convalidación.

Todos los documentos pueden acreditarse mediante fotocopia compulsada, presentado la fotocopia junto con el documento original al que corresponde en la oficina de Registro en el que se presente la solicitud. El Registro compulsará las fotocopias, que quedarán unidas a la solicitud, y devolverá los originales al interesado.

Los documentos deberán ser oficiales, estar debidamente legalizados y venir acompañados de traducción oficial al castellano, en su caso.

Estudios que no precisan convalidación

Los alumnos que, procedentes de un sistema educativo extranjero, deseen incorporarse a alguno de los seis cursos de la Educación Primaria o hasta cuarto de Educación Secundaria Obligatoria, no deben realizar trámite alguno de convalidación de sus estudios. La incorporación a los estudios correspondientes se realiza en el Centro en que el alumno desea continuarlos, de acuerdo con la normativa aplicable sobre escolarización.

Volante de inscripción condicional

Con objeto de hacer posible la inscripción condicional de los solicitantes dentro de los plazos legalmente establecidos, bien en Centros docentes, bien en exámenes oficiales, las solicitudes podrán ir acompañadas de un documento firmado por el interesado o su representante legal y ajustado al modelo publicado como Anexo II de la Orden ECD/3305/2002. Este documento, una vez sellado por la unidad de Registro donde hubiera sido presentada la solicitud, tendrá el carácter de volante acreditativo de que tal solicitud ha sido presentada y, dentro del plazo de vigencia del mismo, permitirá la mencionada inscripción en los mismos términos que si la homologación o convalidación hubiera sido concedida, aunque con carácter condicional y por el plazo en él fijado.

La expedición de dicho Volante se realiza bajo la personal responsabilidad del solicitante y no prejuzga la resolución final del expediente. En el caso de que la resolución no se produzca en los términos solicitados, quedará sin efecto la inscripción condicional y los resultados de los exámenes realizados como consecuencia de la misma.

Tramitación

Cuando los estudios o títulos cuya convalidación u homologación se solicita estén incluidos en una tabla de equivalencias aprobada por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia y, por tanto, la resolución del expediente deba adoptarse de acuerdo con dicha tabla, los órganos competentes para tramitar los expedientes y formular la propuesta de resolución que corresponda, tanto favorable como desfavorable, serán los siguientes:

- Las Áreas de Alta Inspección de Educación en las Comunidades Autónomas y las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia en Ceuta y Melilla, respecto de todas las solicitudes en las que el domicilio indicado por el interesado esté dentro de su ámbito territorial.
- Las Consejerías de Educación y Ciencia de las Embajadas de España en el extranjero, respecto de todas las solicitudes presentadas en su ámbito, con independencia de la nacionalidad del solicitante o del sistema educativo a que se refieran.
- La Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones, dependiente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia, en los demás casos.

Cuando no proceda la aplicación de las tablas a que se refiere el apartado anterior, la tramitación y propuesta de resolución corresponderán en todo caso a la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones, dependiente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia.

Las propuestas de resolución se adoptan teniendo en cuenta las tablas de equivalencias de estudios aprobadas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

En el caso de que no existan tablas, se tienen en cuenta los siguientes principios:

- Contenido y duración de los estudios extranjeros de que se trate.
- Precedentes administrativos aplicables al caso.
- Situación de reciprocidad manifestada en el trato otorgado a los títulos y estudios españoles en el país en cuyo sistema educativo se realizaron los estudios cuya convalidación u homologación se solicita.

Resolución

La resolución de los expedientes de homologación o convalidación se realiza mediante Orden del Ministro de Educación y Ciencia. El contenido de estas Órdenes de homologación o convalidación se recoge en credenciales individuales expedidas por la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones, que serán entregadas a los interesados y que surtirán los mismos efectos que la documentación exigible a los alumnos del sistema educativo español para acreditar la superación de los estudios de que se trate o, en su caso, la posesión del título español correspondiente.

El plazo para la resolución de los expedientes de homologación o convalidación es de tres meses, a contar desde la fecha en que el expediente se encuentre correctamente cumplimentado. La falta de resolución en plazo de los expedientes de homologación tiene

efectos desestimatorios, de acuerdo con la disposición adicional 29ª de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Normativa aplicable

Real Decreto 104/88, de 29 de enero, Orden de 14-3-88, Orden de 30-4-96, Orden ECD/3305/02, de 16 de diciembre.

2. HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS EXTRANJEROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Conceptos

La homologación a un título del Catálogo de títulos universitarios oficiales es el reconocimiento oficial de la formación superada, para la obtención de un título extranjero, como equivalente a la exigida para la obtención de un título español de los incluidos en el citado catálogo.

La homologación a grado académico de aquéllos en que se estructuran los estudios universitarios en España es el reconocimiento oficial de la formación superada para la obtención de un título extranjero, como equivalente a la exigida para la obtención de un grado académico inherente a cualquiera de los niveles en que se estructuran los estudios universitarios españoles y no a un título concreto.

Efectos

La homologación otorga al título extranjero, desde la fecha en que sea concedida y se expida la correspondiente credencial, los mismos efectos del título o grado académico español con el cual se homologa, en todo el territorio nacional, de acuerdo con la normativa vigente.

Solicitud

El procedimiento de homologación se inicia a instancia del interesado, que debe formularse en el modelo publicado como anexo de la Orden ECI/3686/2004, de 3 de noviembre.

Las solicitudes se presentan en los mismos lugares indicados en el capítulo referido a homologación de estudios no universitarios.

Documentación

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- Copia compulsada del documento que acredite la identidad y nacionalidad del solicitante, expedido por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia o por las autoridades españolas competentes en materia de extranjería. En el caso de los ciudadanos españoles, fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
- Copia compulsada del título cuya homologación se solicita o de la certificación acreditativa de su expedición.
- Copia compulsada de la certificación académica de los estudios realizados por el solicitante para la obtención del título, en la que consten, entre otros extremos, la duración oficial, en

años académicos, del plan de estudios seguido, las asignaturas cursadas y la carga horaria de cada una de ellas.

- Acreditación del abono de la tasa correspondiente.

El órgano instructor podrá requerir, además, otros documentos que considere necesarios para la acreditación de la equivalencia entre la formación conducente a la obtención del título extranjero aportado y la que se exige para la obtención del título español con el cual se pretende homologar, incluyendo en su caso los programas de las asignaturas en los que se refleje el contenido y la amplitud con que fueron cursadas, o la documentación académica acreditativa de haber superado, en su totalidad, los estudios exigidos para el acceso a aquellos cursados para la obtención del título cuya homologación se solicita.

Los documentos deberán ser oficiales, estar debidamente legalizados y venir acompañados de traducción oficial al castellano, en su caso.

Resolución

Las resoluciones sobre homologación se adoptarán por el Ministro de Educación y Ciencia, previo informe motivado emitido por los correspondientes comités técnicos designados por la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria.

El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en cualquiera de los registros del Ministerio de Educación y Ciencia. La falta de resolución expresa en el plazo señalado permitirá entender desestimada la solicitud de homologación.

Credencial

Las resoluciones de homologación de títulos extranjeros de educación superior se formalizarán mediante credencial expedida por la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, ajustada al modelo que se publica como Anexo II de la Orden ECI/3686/2004, de 3 de noviembre.

Cuando la homologación haya quedado condicionada a la previa superación de requisitos formativos complementarios, la credencial se expedirá cuando se haya acreditado ante el órgano instructor el cumplimiento de dichos requisitos.

Requisitos formativos complementarios

Cuando se detecten carencias en la formación acreditada para la obtención del título extranjero, en relación con la exigida para la obtención del título español con el que se pretende homologar, cuya entidad no sea suficiente para denegar la homologación, ésta quedará condicionada a la previa superación por el interesado de unos requisitos formativos complementarios.

Estos requisitos formativos se determinarán en la resolución atendiendo al informe general o particular aplicable al expediente, y su finalidad será la equiparación de los niveles de formación entre las titulaciones extranjera y española.

Los requisitos formativos complementarios podrán consistir en:

- La superación de una prueba de aptitud.
- La realización de un período de prácticas.
- La realización de un proyecto o trabajo.

- La asistencia a cursos tutelados que permitan subsanar las carencias formativas advertidas.

La superación de estos requisitos se realizará a través de una Universidad española (pública o privada) o centro superior correspondiente, de libre elección por el solicitante, que tenga implantados en su totalidad los estudios conducentes al título español al cual se refiere la homologación.

Cuando el interesado no supere los requisitos formativos exigidos en el plazo de dos años, a contar desde la notificación de la resolución, la homologación condicionada perderá su eficacia, sin perjuicio de que, a partir de ese momento, el interesado pueda solicitar la convalidación por estudios parciales.

Homologación a grado académico

La homologación a grado académico de aquéllos en que se estructuran los estudios universitarios en España es el reconocimiento oficial de la formación superada para la obtención de un título extranjero, como equivalente a la exigida para la obtención de un grado académico inherente a cualquiera de los niveles en que se estructuran los estudios universitarios españoles y no a un título concreto (actualmente, grados académicos de Diplomado y Licenciado).

El procedimiento es el establecido para la homologación a un título del Catálogo de títulos universitarios oficiales, con algunas peculiaridades que se recogen en este apartado.

Homologación a títulos y grados académicos de posgrado

Los Rectores de las Universidades españolas serán competentes para la homologación a títulos y grados españoles de Posgrado:

- El actual título y grado de Doctor.
- Los nuevos títulos oficiales de Máster y Doctor (cuando se hayan implantado).
- El nuevo grado académico de Máster (cuando se haya implantado).

El procedimiento se iniciará mediante solicitud del interesado, dirigida al Rector de la Universidad de su elección, acompañada por los documentos que se determinen mediante los criterios aprobados por el Consejo de Coordinación Universitaria.

La resolución se adoptará motivadamente por el Rector de la universidad, previo informe razonado del órgano competente en materia de estudios de posgrado.

La concesión de la homologación se acreditará mediante la oportuna credencial expedida por el Rector de la Universidad, de acuerdo con el modelo que determine el Consejo de Coordinación Universitaria, y en ella se hará constar el título extranjero poseído por el interesado. Con carácter previo a su expedición, la universidad lo comunicará a la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, a los efectos de su inscripción en la sección especial del Registro nacional de títulos.

No podrá solicitarse la homologación de manera simultánea en más de una Universidad. El título extranjero que hubiera sido ya homologado no podrá ser sometido a nuevo trámite de homologación en otra Universidad. No obstante, cuando la homologación sea denegada, el interesado podrá iniciar un nuevo expediente en una Universidad española distinta.

Legislación

Real Decreto 285/04, de 20 de febrero, modificado por Real Decreto 309/05, de 18 de marzo, Orden ECI/1519/06, de 11 de mayo, Orden ECI/1712/05, de 2 de junio, Orden ECI/3686/04, de 3 de noviembre.

3. CONVALIDACIÓN PARCIAL DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EXTRANJEROS

La convalidación es el reconocimiento oficial de la validez a efectos académicos de estudios superiores realizados en el extranjero, hayan finalizado o no con la obtención de un título, respecto de estudios universitarios españoles parciales que permitan proseguir dichos estudios en una Universidad española.

La convalidación de estudios extranjeros por estudios universitarios españoles parciales corresponde a la Universidad española en la que el interesado desee proseguir estudios, de acuerdo con los criterios que fije el Consejo de Coordinación Universitaria.

Los efectos de la convalidación de estudios parciales son, con carácter general, únicamente académicos, pues permiten continuar estudios dentro del sistema educativo español. Dichos estudios podrán culminar, en su caso, con la obtención del correspondiente título universitario español, una vez superado el plan de estudios que sea de aplicación. Este título español tendrá la plenitud de efectos que le correspondan, sin distinción alguna

La convalidación de estudios extranjeros por estudios universitarios españoles parciales corresponde a la Universidad española en la que el interesado desee proseguir estudios.

Las solicitudes se resolverán de acuerdo con los criterios que fije el Consejo de Coordinación Universitaria de conformidad con el artículo 36.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Estos criterios han sido fijados por acuerdo de 25 de octubre de 2004, del Consejo de Coordinación Universitaria (BOE de 15 de marzo de 2005).

4. RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS REGULADOS POR DIRECTIVAS DE LA UNIÓN EUROPEA A EFECTOS PROFESIONALES

Fundamento y ámbito

La normativa comunitaria de reconocimiento profesional tiene como base los artículos del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea que regulan la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios. Con objeto de hacer efectiva esta libertad, se han aprobado un conjunto de disposiciones que desarrollan esas previsiones del Tratado y que configuran un sistema de reconocimiento de cualificaciones profesionales entre los Estados miembros de la Unión. Esta normativa, constituida primordialmente por una serie de Directivas, se ha ido transponiendo al ordenamiento jurídico español mediante otros tantos Reales Decretos.

Los efectos de este reconocimiento son exclusivamente profesionales, es decir, conducen a la autorización de ejercicio de una profesión concreta en el Estado de acogida.

La finalidad del reconocimiento profesional de los títulos es la superación de los obstáculos, especialmente los referidos a titulación, que el ciudadano de un Estado puede encontrar para

acceder al ejercicio de una determinada actividad profesional en otro. Los principales beneficiarios del mismo son, por consiguiente, los profesionales y no los estudiantes.

Este conjunto normativo de reconocimiento de títulos se aplica exclusivamente a los nacionales de los 25 Estados miembros de la Unión Europea y a los Estados signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo no miembros de la Unión.

En consecuencia, se benefician de este sistema los profesionales con nacionalidad de alguno de los siguientes países: Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Hungría, Grecia, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Suecia, Noruega, Islandia y Liechtenstein. A estos países hay que añadir Suiza, en virtud de un Acuerdo Bilateral con la unión Europea, efectivo desde el 1 de junio de 2002.

Las Directivas se agrupan en dos categorías: Directivas sectoriales y Directivas por las que se establece un sistema general de reconocimiento.

Directivas sectoriales

Se basan en la armonización de formaciones y determinación de requisitos mínimos para cada sector profesional. Afectan a las siguientes profesiones:

- Médico y Médico Especialista
- Enfermero responsable de cuidados generales
- Matrona
- Odontólogo
- Veterinario
- Farmacéutico
- Arquitecto

Estas Directivas, en virtud de la armonización de las formaciones, permiten un reconocimiento directo de los títulos por medio del procedimiento que a este fin se establece, indicándose en cada una la lista de títulos de los diferentes Estados susceptibles de reconocimiento.

Sistema general de reconocimiento

Fue creado por la necesidad de definir un sistema que permitiera impulsar la libre circulación de profesionales sin los inconvenientes que suponía proceder a una coordinación previa de las formaciones. A diferencia de las directivas sectoriales, no se ha producido una coordinación previa de las formaciones; ello implica el examen de la formación sancionada por el título del solicitante y el que permite el acceso a la profesión correspondiente en el Estado de acogida.

Estas Directivas, permiten un reconocimiento directo de los títulos por medio del procedimiento que a este fin se establece, indicándose en cada una la lista de títulos de los diferentes Estados susceptibles de reconocimiento.

El sistema se basa en el principio de la confianza mutua, de forma que si un profesional está plenamente cualificado para el ejercicio de una profesión en su Estado de origen, debería ser reconocido para ejercer dicha profesión en el Estado de acogida. No obstante, en caso de existir diferencias entre las formaciones conducentes a la obtención de los títulos que facultan en cada Estado para el ejercicio de una misma profesión, se prevén mecanismos de compensación consistentes en la realización de una prueba de aptitud o de un período de prácticas profesional que deberán realizarse con carácter previo al reconocimiento del título.

Autoridades competentes

Son diferentes en función de cada profesión: Para las Directivas Sectoriales, el Ministerio de Educación y Ciencia; para el sistema general, el Departamento ministerial que tiene relación con la profesión o profesiones en cuestión; las Comunidades Autónomas en algunos de los supuestos cubiertos por la 2ª Directiva del Sistema General.

Documentación básica

- Modelo oficial de solicitud
- Fotocopia compulsada del documento acreditativo de identidad y nacionalidad.
- Fotocopia compulsada del título académico y profesional.
- Fotocopia compulsada de la certificación académica de los estudios realizados para la obtención del título (sólo para el sistema general).

También se podrá solicitar certificado expedido por la autoridad competente del país de origen que acredite que el interesado es un profesional, que cumple los requisitos exigidos por la Directiva de la Unión Europea para ejercer la profesión y que no está inhabilitado para la misma.

5. DERECHO DE LOS EMIGRANTES RETORNADOS A INGRESAR EN CENTROS DE ENSEÑANZA

Al igual que todos los españoles, los alumnos procedentes de la emigración tienen derecho a un puesto escolar que les garantice la educación obligatoria y, dentro de unas determinadas condiciones, tienen derecho a elegir Centro docente.

Para ser admitido en un Centro es necesario reunir los requisitos académicos y de edad exigidos por la legislación vigente, sin que esta admisión pueda condicionarse al resultado de pruebas o exámenes. En ningún caso habrá discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas facilitan la relación de Centros sostenidos con fondos públicos.

Criterios de admisión

Cuando en los Centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, no existan plazas suficientes para atender todas las solicitudes de ingreso, regirán los criterios de admisión establecidos por cada Comunidad Autónoma.

Para el territorio de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia (Ceuta y Melilla), y en aquellas Comunidades Autónomas que no hayan establecido criterios propios, los criterios de admisión son los siguientes:

a) Prioritarios

- Renta anual de la unidad familiar.
- Proximidad del domicilio.
- Existencia de hermanos matriculados en el Centro.

b) Complementarios

- Situación de familia numerosa.
- Condición reconocida de discapacidad física, psíquica o sensorial en el entorno familiar.
- Otros hechos objetivos y relevantes, determinados y publicados con antelación por el Centro.

En el acceso al Bachillerato de Artes se valorarán los resultados académicos del alumno en Artes Plásticas.

El cambio de nivel educativo dentro del mismo recinto escolar, no requerirá proceso de admisión siempre que existan vacantes.

Solicitudes

- Los interesados presentaran una única instancia en el Centro en el que solicitan plaza en primera opción, indicando a continuación hasta un máximo de seis centros.
- El plazo de presentación de solicitudes de admisión será el comprendido entre el 15 de abril y el 7 mayo de cada año natural.
- El Órgano competente de cada Centro resolverá sobre la admisión de los solicitantes y publicará en el tablón de anuncios las listas de admitidos y no admitidos.
- Las Comisiones de Escolarización garantizarán el cumplimiento de las normas sobre admisión de alumnos.

Documentación a presentar

- Documento que acredite la edad del alumno.
- Fotocopia compulsada, en los casos en que se haya podido obtener, del certificado de reserva de plaza.

A efectos de puntuación podrá acompañarse declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, acreditación de la proximidad domiciliaria, de existencia de hermanos, de familia numerosa o de condición reconocida de discapacidad física en el entorno familiar.

Matriculación

- Educación infantil y primaria del 15 al 30 de junio.
- Resto de las enseñanzas del 1 al 15 de julio.

Las Direcciones Provinciales podrán abrir, en caso de que sea necesario, un plazo extraordinario de matriculación durante la primera quincena del mes de septiembre.

Legislación

Real Decreto 366/97 de 14 de marzo, Orden de 26-3-97, Real Decreto 299/96, de 28 de febrero, Real Decreto 696/95, de 28 de abril.

6. PRUEBAS DE APTITUD PARA EL ACCESO A FACULTADES, ESCUELAS TÉCNICAS SUPERIORES Y COLEGIOS UNIVERSITARIOS POR PARTE DE EMIGRANTES CON ESTUDIOS EXTRANJEROS CONVALIDABLES

La Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) organiza las pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios españoles, sin perjuicio de algunos regímenes especiales derivados de compromisos internacionales. Las condiciones son:

- Haber cursado fuera de España estudios extranjeros homologables al actual título de Bachiller o que hayan sido convalidados por el anterior Curso de Orientación Universitaria.
- Acreditar mediante documentos expedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, tener convalidados los estudios cursados en el extranjero o, en su defecto, haberlo solicitado.
- Acompañar a la solicitud documentación acreditativa de los cursos realizados en los sistemas educativos extranjeros, debidamente legalizados y traducidos.
- En el caso de alumnos españoles, acreditar la condición de residente en el extranjero durante el tiempo de los estudios mediante la certificación consular correspondiente.
- En caso de no poder acreditar su residencia en el extranjero en la forma establecida en el apartado anterior, deberá probar la condición de emigrante de acuerdo a lo que determine la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia.
- A falta de algún documento, por razones de calendario escolar, podrá aceptarse la inscripción con carácter condicional.

Organización y plazos

- Las pruebas se celebrarán en Madrid en dos convocatorias anuales, una en los meses de junio - julio y otra en septiembre. Tendrán carácter presencial y se realizarán por escrito y en castellano.
- El Rector de la UNED establecerá la fecha, horas y lugares de realización de las pruebas.
- En ningún caso los alumnos realizarán más de un ejercicio por día.
- Excepcionalmente y en razón del número de alumnos, se organizaran pruebas en aquellos países donde exista Consejería de Educación o donde el Ministerio de Educación y Ciencia determine, a propuesta de la UNED.

Convocatorias

Cada alumno dispondrá de un máximo de cuatro convocatorias. No se considerará consumida la convocatoria si el alumno no se hubiera presentado a ningún ejercicio.

El alumno dispondrá de los 3 días siguientes a la publicación de las calificaciones, para solicitar al Rector de la UNED la revisión de sus ejercicios.

Estudios en el extranjero del sistema educativo español

La normativa que regula las pruebas para alumnos con estudios extranjeros convalidables no es de aplicación a los que estudian en el extranjero en centros españoles o a través del CIDEAD, es decir, conforme al sistema educativo español. Estos alumnos realizan las pruebas de acceso a través de la UNED, de acuerdo con la normativa general.

NUEVA SITUACIÓN A PARTIR DE JUNIO DE 2007

Si bien los procedimientos y normativa que se recogen en este apartado 6 siguen vigentes hasta la fecha de aplicación, se hace necesario añadir nuevas consideraciones al respecto, en virtud de lo establecido en la recientemente promulgada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Así, y de conformidad con lo establecido en el artículo 38.5 de la citada Ley Orgánica, podrán acceder a las universidades españolas, sin necesidad de realizar la prueba de acceso, los alumnos procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o los de otros Estados con los que se hayan suscrito Acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, siempre que dichos alumnos cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus universidades.

En relación con lo anterior y de acuerdo con lo establecido en la normativa de desarrollo de la citada Ley por la que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo previsto, el acceso a que se refiere el párrafo anterior será de aplicación a partir del 1 de junio de 2007.

Por otra parte, las pruebas de acceso para los alumnos que provengan de sistemas educativos de Estados que no sean miembros de la Unión Europea ni con los cuales se hubieran suscrito Acuerdos internacionales en régimen de reciprocidad, se regirán hasta el 30 de septiembre de 2007 por lo establecido en la Orden de 12 de junio de 1992, por la que se regulan las pruebas de aptitud para el acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios de alumnos con estudios extranjeros convalidables, modificada por la Orden de 13 de mayo de 1993 y la Orden de 4 de mayo de 1994.

A partir del 30 de septiembre de 2007, y hasta el 30 de septiembre de 2009, los alumnos a que se refiere el párrafo anterior realizarán las mismas pruebas que vienen realizando los alumnos procedentes del Bachillerato LOGSE.

Por último, a partir del año académico 2009-2010 las Administraciones educativas organizarán la nueva prueba de acceso a la universidad a que se refiere el apartado 1 del artículo 38 de la Ley Orgánica de Educación anteriormente citada.

Legislación

Real Decreto 104/88, de 29 de enero, Orden de 12-6-92, Orden de 23-6-92, Orden 4-5-94, Orden de 30-4-96, Orden de 25-11-99, Real Decreto 1640/90, de 22 de octubre, Real Decreto 69/00, de 21 de enero, Real Decreto 1025/02, de 4 de octubre; Ley Orgánica 2/06, de 3 de mayo.

7. BECAS Y AYUDAS DE ESTUDIOS

Con el fin garantizar la igualdad de todos los ciudadanos en el ejercicio del derecho a la educación, el Ministerio de Educación y Ciencia convoca anualmente becas y ayudas al estudio que compensen las condiciones socio-económicas desfavorables de los alumnos.

En la actualidad, existen Becas para los estudios siguientes:

- Estudios universitarios de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico.
- Curso de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años por las Universidades no presenciales.
- Curso de adaptación para titulados del Primer Ciclo Universitario que deseen proseguir estudios superiores oficiales.
- Arte Dramático, grado superior de Música y Restauración y Conservación de Bienes Culturales.
- Estudios de Turismo cursados en escuelas oficiales o escuelas adscritas a las mismas.
- Estudios cursados en los Institutos Nacionales de Educación Física.
- Primero y Segundo cursos de Bachillerato y Ciclos formativos de Grado Medio y Superior.
- Enseñanzas de los grados elemental y medio de Música y Danza, Ciclos Formativos en grados medio y superior de Artes Plásticas y Diseño y Enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
- Estudios Religiosos.
- Estudios de Idiomas realizados en escuelas oficiales de titularidad de las Administraciones Públicas, incluida la modalidad a distancia.
- Estudios militares.
- Segundo Ciclo de Educación Infantil.
- Los demás estudios especiales, siempre que respondan a un plan de estudios o currículo aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia o por las Comunidades Autónomas para la obtención de un título con validez en todo el territorio nacional.

Tipos de ayuda

- Ayuda compensatoria.
- Ayuda por razón de desplazamiento del domicilio al Centro docente.

- Ayuda para gastos de residencia del alumno fuera del domicilio familiar durante el curso.
- Ayudas para gastos de material didáctico.
- Ayudas para tasas académicas.
- Ayudas para gastos determinados por la condición jurídica del Centro docente y su régimen de financiación en las Enseñanzas Medias.
- Ayudas para gastos derivados de la realización del Proyecto fin de carrera en Enseñanzas Técnicas y Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
- Becas de movilidad para alumnos que cursen estudios universitarios o superiores en Comunidad Autónoma distinta a la de su domicilio familiar.

Las cuantías se determinarán anualmente, en función del tipo de beca de que se trate y características del solicitante, variando de acuerdo con lo establecido en la Orden de Convocatoria.

Solicitudes

- Las solicitudes se presentaran acompañadas de la documentación que determine la convocatoria en los Centros docentes donde se vayan a seguir los estudios.
- Los servicios diplomáticos y consulares de España en el extranjero, en especial las Consejerías de Educación, informarán y prestarán la ayuda necesaria para la correcta cumplimentación de los impresos oficiales.
- Cuando los ingresos o los resultados académicos a acreditar procedan de un país extranjero, los correspondientes Órganos de Selección requerirán al solicitante la aportación de la documentación que consideren necesaria a dichos efectos.

Incompatibilidades

- Ningún alumno podrá recibir más de una beca aunque realice simultáneamente otros estudios.
- El disfrute de las becas y ayudas será incompatible con las de análogo carácter, procedentes de la Dirección General de Emigración.
- Son incompatibles con cualquiera que pueda recibirse de otras entidades públicas o privadas con la misma finalidad.
- Serán compatibles las becas convocadas por el Ministerio de Educación y Ciencia con las becas del programa Séneca, con excepción de los complementos de residencia o desplazamiento, cuya compatibilidad será proporcional al periodo de permanencia en las universidades de origen, así como también con los programas Erasmus.

Criterios para su concesión. Pago

La concesión se realizará de acuerdo con los criterios de carácter económico y académico que se determinen en la norma reguladora. Cuando se trate de trabajadores emigrantes o sus hijos, se evaluarán los ingresos económicos obtenidos en el extranjero, aplicando un coeficiente corrector a la renta familiar per cápita. Dicho coeficiente varía según el país de donde proceden los citados ingresos.

- EE. UU., Noruega, Suecia, Suiza, Alemania y Dinamarca - coeficiente: 2,3
- Francia, Austria, Italia, Países Bajos, Bélgica, Luxemburgo, Australia, Canadá y Reino Unido - coeficiente: 1,5
- Resto de Países - coeficiente: 1

Legislación

Real Decreto 2225/93, de 17 de diciembre, Orden ECI/1028/06, de 16 de marzo.

8. PROGRAMAS DE LA UNIÓN EUROPEA DEDICADOS A LA EDUCACIÓN, A LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y A LA JUVENTUD

La Unión Europea desarrolla una serie de programas de formación profesional destinados a aumentar las posibilidades de empleo, que van dirigidos a todos los ciudadanos comunitarios y de los que pueden beneficiarse los emigrantes españoles retornados.

Los países de la Unión Europea, los países del Espacio Económico Europeo (Islandia, Noruega, Lichtenstein), Suiza y los países en proceso de adhesión (Turquía, Bulgaria, Rumanía) participan en los programas educativos europeos. El Programa de Aprendizaje Permanente 2007-2013 comprende Erasmus, Comenius, Leonardo da Vinci, Grundtvig y acciones transversales de idiomas, tecnologías y cátedras Jean Monet.

Erasmus: dirigido a estudiantes universitarios y de formación profesional terciaria, permite cursar entre 3 y 12 meses en el extranjero.

Comenius: dirigido a la enseñanza general y secundaria

Grundtvig: dirigido a adultos

Leonardo da Vinci: dirigido a formación profesional general

http://ec.europa.eu/education/index_en.html

<http://www.mec.es/>

El programa Juventud.

Su objetivo es que los jóvenes puedan adquirir conocimientos, aptitudes y competencias que puedan constituir la base de su desarrollo futuro, y fomentar su espíritu de iniciativa y de empresa y su creatividad.

Se compone de dos grandes acciones:

- "La juventud con Europa" apoya los intercambios transnacionales de jóvenes entre 15 y 25 años durante un mínimo de una semana. Los proyectos de intercambio deben articularse en torno a un tema, por ejemplo la lucha contra el racismo, el arte, la música, lucha contra la toxicomanía, tecnologías de la información, etc.
- "Servicio Voluntario Europeo", destinado a los jóvenes de 18 a 25 años, que estén dispuestos a trabajar varios meses en una actividad de solidaridad dentro de una "organización de acogida" de otro país. Los ámbitos cubiertos son el medio ambiente, el arte, la cultura, el trabajo con niños, jóvenes o personas mayores, el patrimonio, el deporte y el tiempo libre. Dura entre 6 y 12 meses.

<http://europa.eu.int/comm/education/youth.html>

Tempus: cooperación en enseñanza superior entre la Unión Europea y 27 países.

Apoya la cooperación en la enseñanza superior con los Estados de la Europea Oriental (CARDS), los Balcanes (TACIS) y los países del norte de África (MEDA), que no participan en el Programa de Aprendizaje Permanente 2007-2013, a través de becas de movilidad y proyectos de intercambios universitarios.

http://ec.europa.eu/education/programmes/tempus/index_en.html

<http://www.etf.eu.int>

El resto del mundo.

La Unión Europea también ha celebrado diferentes acuerdos con Canadá, China, Estados Unidos, India y Japón, para reforzar la cooperación en el ámbito de la educación y la cultura, en particular a través de intercambios de jóvenes y profesores.

<http://europa.eu.int/comm/education/progr.html>

La movilidad de los investigadores

- Las becas personales Marie Curie están destinadas a la formación mediante la investigación, de jóvenes investigadores de nivel posdoctorado, durante un periodo que oscila entre uno y dos años en un centro de investigación de otro país.
- Otras destinadas a investigadores experimentados, se conceden para mejorar la transferencia de conocimientos y tecnologías entre las empresas y el mundo universitario.
- El objetivo de las becas de acogida en empresas, es la formación de jóvenes investigadores en un medio industrial o comercial.
- Además, cortas estancias permiten a los jóvenes investigadores que están haciendo su doctorado, cursar una parte de sus estudios en el extranjero y poder trabajar dentro de un grupo reconocido a escala internacional en su ámbito de formación doctoral.

<http://www.cordis.lu>

Para solicitar más información sobre estos programas de educación, formación y juventud de la Unión Europea, hay que dirigirse a: Comisión Europea, Representación en España. Paseo de la Castellana, 46, 28046 Madrid. Teléfono (34) 91 423 80 00. Internet: europa.eu.int/spain.

Otras direcciones de interés en este campo son:

- Agencia Nacional "LEONARDO". C/ General Oraa, 55, 28071 Madrid – Tfno.: 91 745 94 15.
- "La Juventud con Europa". Instituto de la Juventud. C/ Marqués de Riscal 16, 28010 Madrid. Tfno.: 91 347 78 37.
- Agencia Nacional "SOCRATES". Paseo del Prado, 28, 28014 Madrid – Tfno.: 91 506 56 49.
- Agencia "ERASMUS". Juan del Rosal, 14, 28071 Madrid. Tfno. 91 453 9823
- Subdirección General de Programas Europeos, Ministerio de Educación y Ciencia. Paseo del Prado, 28, 1ª planta, 28014. Tfno. 915065652.

- Iniciativas y Proyectos del Fondo Social Europeo. Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE). Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. C/ Pío Baroja 6, 28071 Madrid. Tfno.: 91 363 18 00. URL: www.mtas.es/uafse
- Dirección General de Emigración. C/ José Abascal 39, 28003 Madrid. Gestiona un programa de "Ayudas para facilitar la ocupación, la cualificación profesional y la experiencia laboral de trabajadores en el ámbito de los países del Espacio Económico Europeo y Suiza". (Orden TAS 562/2006, de 24 de febrero; BOE de 3 de marzo) <http://www.ciudadaniaexterior.mtas.es/>

Más información en Internet:

- <http://www.mec.es/> Ministerio de Educación y Ciencia de España.
- <http://ec.europa.eu/europedirect/> Es un servicio destinado a ayudar a encontrar respuestas a las preguntas que se plantean sobre la Unión Europea.
- http://europa.eu.int/comm/dgs/education_culture/index_es.htm. El sitio de la Dirección General de Educación y Cultura de la Comisión Europea contiene informaciones sobre los programas Sócrates, Leonardo da Vinci y Juventud, y también sobre el reconocimiento con fines académicos y profesionales.
- <http://www.eurodesk.org>. Contiene información sobre la educación, la formación, la juventud y la participación de los jóvenes en actividades de dimensión europea.
- <http://europa.eu.int/jobs/eures>. La Red EURES contiene información sobre la manera de encontrar trabajo, condiciones de vida y de trabajo en 17 países del Espacio Económico Europeo y sobre las ofertas de empleo existentes.
- <http://www.euroguidance.org.uk>
- <http://www.estia.educ.goteborg.se>. Ambas direcciones difunden información destinada a favorecer la movilidad de las personas en periodo de formación, trámites jurídicos, condiciones de vida y reconocimiento de títulos.

Anexos

- ***Direcciones útiles***
- ***Órganos de las Comunidades Autónomas***



DIRECCIONES ÚTILES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

C/ Agustín de Bethencourt 4 - 28071 MADRID

Tfno. 91 363 00 00

www.mtas.es

Dirección General de Emigración

C/ José Abascal 39 - 28003 MADRID

Tfno. 91 363 16 54

www.ciudadaniaexterior.mtas.es

Servicio Público de Empleo Estatal – INEM

C/ Condesa de Venadito 9 - 28027 MADRID

Tfno. 91 585 98 88 Fax. 91 377 58 81

www.inem.es

Instituto Nacional de la Seguridad Social - INSS

C/ Padre Damián 4/6 - 28036 MADRID

Tfno. 91 568 83 00 Fax. 91 561 10 51

www.seg-social.es

Instituto de Mayores y Servicios Sociales – IMSERSO

C/ Ginzo de Limía 58 - 28029 MADRID

Tfno. 91 363 88 88

www.seg-social.es/imserso/

Instituto de la Juventud – INJUVE

C/ Ortega y Gasset 71 - 28006 MADRID

Tfno. 91 363 77 00

www.injuve.mtas.es

Instituto de la Mujer

C/ Condesa de Venadito 34 - 28027 MADRID

Tfno. 91 363 80 00

www.mtas.es/mujer/

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

Plaza de la Provincia 1 - 28012 MADRID

Tfno. 91 379 97 00

www.maec.es

Dirección General de Asuntos y Asistencias Consulares

Edificio Torres Ágora. C/ Serrano Galvache 26 - 28033 MADRID

Tfno. 91 379 17 00

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

C/. Alcalá 9 - Planta Baja – 28071 MADRID

Tfno. 91 595 83 48 - 91 595 83 49 - 91 595 83 69 - 91 595 83 70

Fax. 91 595 88 69

www.meh.es

Dirección General de Financiación Internacional

Paseo de la Castellana 162 - 28046 MADRID

Tfno. 91 583 74 00

Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales

C/ Guzmán el Bueno 139 - 28003 MADRID

Tfno. 91 582 68 05

MINISTERIO DE JUSTICIA

C/ San Bernardo 45 - 28015 MADRID

Tfno. 91 390 45 00

www.mju.es

Registro Civil Central

C/ Montera 18 - 28013 MADRID

Tfno. 91 389 55 00.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

C/ Alcalá 36 - 28071 MADRID

Tfno. 902 21 85 00

www.mec.es

Subdirección General de Títulos, Convalidación y Homologaciones

Paseo del Prado 28 - 28014 MADRID

Tfno. 91 701 85 00.

MINISTERIO DEL INTERIOR

C/ Rafael Calvo 33 - 28010 MADRID

Tfno. 900 150 000

www.mir.es

Dirección General de Tráfico

C/ Josefa Valcárcel 28 - 28027 MADRID

Tfno. 900 123 505

www.dgt.es

BANCO DE ESPAÑA

Departamento de Balanza de Pagos

C/ Alcalá 522, 3º planta - 28027 MADRID

Tfno. 91 338 50 00

www.bde.es

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES

C/ San Bernardo 99 bis - 28015 MADRID

Tfno. 91 445 71 16 Fax. 91 594 32 83.

www.iom.int

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

C/ Nuncio 8 - 28005 MADRID

Tfno. 91 364 37 00 Fax. 91 365 54 82

www.femp.es

ÁREAS DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES DE LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES DEL GOBIERNO

ANDALUCÍA	
Subdelegación del Gobierno de Almería Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales Dirección: C/ Hermanos Machado 11 - ALMERIA Teléfono: 950 75 91 24 Fax: 950 23 57 99	Subdelegación del Gobierno de Jaén Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales Dirección: Paseo de la Estación 30 - JAEN Teléfono: 953 99 90 60
Subdelegación del Gobierno de Cádiz Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales Dirección: C/ Acacias 2, 1ª planta - CADIZ Teléfono: 956 98 91 92 Fax: 956 98 91 67	Subdelegación del Gobierno de Málaga Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales Dirección: Plaza de la Aduana s/n - MALAGA Teléfono: 952 989 118 Fax: 952 227 625
Subdelegación del Gobierno de Córdoba Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales Dirección: Plaza de la Constitución 1 - CORDOBA Teléfono: 957 98 92 09 Fax: 957 45 21 14	Subdelegación del Gobierno de Sevilla Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales Dirección: Plaza de España, Torre Norte- SEVILLA Teléfono: 955 56 94 47
Subdelegación del Gobierno de Granada Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales Dirección: C/ Faisán s/n (edificio La Caleta) - GRANADA Teléfono: 958 90 93 07 Fax: 958 24 26 39	Delegación del Gobierno de Andalucía Dirección: Plaza de España, Torre Sur - SEVILLA Teléfono: 955 56 90 00
Subdelegación del Gobierno de Huelva Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales Dirección: Avda. Martín Alonso Pinzón 3 - HUELVA Teléfono: 959 75 91 76 Fax: 959 24 03 17	
ARAGÓN	
Subdelegación del Gobierno de Huesca Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales Dirección: C/ Santo Grial 2 - HUESCA Teléfono: 974 22 14 40 Fax: 974 22 14 40	Subdelegación del Gobierno de Zaragoza Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales Dirección: Pº de Fernando el Católico 63/65 - ZARAGOZA Teléfono: 976 99 90 20 FAX: 976 35 87 71
Subdelegación del Gobierno de Teruel Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales Dirección: C/ Nicanor Villalta 22 - TERUEL Teléfono: 978 96 90 00 - 978 96 91 61 Fax: 978 61 18 16	Delegación del Gobierno de Aragón Dirección: Plaza Nuestra Señora del Pilar s/n - ZARAGOZA Teléfono: 976 99 90 00 Fax: 976 99 90 26

ASTURIAS

Delegación del Gobierno de Asturias
Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección: Plaza de España 6, Bajo - OVIEDO
Teléfono: 984 76 93 18 **Fax:** 985 25 65 64

Delegación del Gobierno de Asturias
Dirección: Plaza de España 6 - OVIEDO
Teléfono: 984 76 90 00 **Fax:** 984 76 90 90

BALEARES

Delegación del Gobierno de Baleares
Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección: C/ Tous y Maroto 3 - PALMA DE MALLORCA
Teléfono: 971 98 94.06 **Fax:** 971.98.94.14

Delegación del Gobierno de Islas Baleares
Dirección: C/ Constitución 4 - PALMA DE MALLORCA
Teléfono: 971 98 90 00 **Fax:** 971 98 91 61

CANARIAS

Subdelegación del Gobierno de Las Palmas de Gran Canaria
Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección: C/ Luis Doreste Silva 64 - LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
Teléfono: 928 99 92 31 **Fax:** 928 24 39 92

Subdelegación del Gobierno de Santa Cruz de Tenerife
Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección: C/ La Marina 20 - SANTA CRUZ DE TENERIFE
Teléfono: 922 28 43 50 **Fax:** 922 24 62 39

Delegación del Gobierno de Canarias
Dirección: Plaza de la Feria 24
Localidad: LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
Teléfono: 928 99 90 00

CANTABRIA

Delegación del Gobierno de Cantabria
Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección: C/ Vargas 53 - SANTANDER
Teléfono: 942 99 93 20 **Fax:** 942 99 93 29

Delegación del Gobierno de Cantabria
Dirección: Avda. Calvo Sotelo 25 - SANTANDER
Teléfono: 942 99 90 00 **Fax:** 942 99 90 94

CASTILLA LA MANCHA

Subdelegación del Gobierno de Albacete
Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección: Avda. de España 7 - ALBACETE
Teléfono: 967 76 90 00

Subdelegación del Gobierno de Ciudad Real
Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección: C/Alarcos 21, bajo (Edif. Admtvo. serv.múltiples) - CIUDAD REAL
Teléfono: 926 98 90 67

Subdelegación del Gobierno de Cuenca
Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección: C/ Juan Correcher 2 - CUENCA
Teléfono: 969 75 90 00 **Fax:** 969 22 04 84

Subdelegación del Gobierno de Guadalajara
Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección: C/ Doctor Fernández Iparraguirre 8 - GUADALAJARA
Teléfono: 949 75 90 00

Subdelegación del Gobierno de Toledo
Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección: Pl. Zocodover 6 - TOLEDO
Teléfono: 925 98 91 17 **Fax:** 925 98 91 99

Delegación del Gobierno de Castilla la Mancha
Dirección: Plaza de Zocodover 6 - TOLEDO
Teléfono: 925 98 90 00 **Fax:** 925 98 91 99

CASTILLA Y LEÓN

Subdelegación del Gobierno de Ávila
 Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección: Hornos Caleros1 - AVILA
Teléfono: 920 75 91 15 **Fax:** 920 75 91 68

Subdelegación del Gobierno de Segovia
 Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección: Plaza del Seminario 1 - SEGOVIA
Teléfono: 921 75 91 34

Subdelegación del Gobierno de Burgos
 del Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección: Avda. Reyes Católicos 22 - BURGOS
Teléfono: 94 776 90 63

Subdelegación del Gobierno de Soria
 Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección: C/ Alfonso VIII 2 - SORIA
Teléfono: 975 75 90 00

Subdelegación del Gobierno de León
 Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección: Gran Vía de San Marcos 27 - LEON
Teléfono: 987 969 060 **Fax:** 987 223 446

Subdelegación del Gobierno de Valladolid
 Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección: C/ Santuario 6 - VALLADOLID
Teléfono: 983 99 92 12

Subdelegación del Gobierno de Palencia
 Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección: Avda. Casado del Alisal 4 - PALENCIA
Teléfono: 979 99 91 01 **Fax:** 979 99 91 54

Subdelegación del Gobierno de Zamora
 Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección: Plaza de la Constitución 1 - ZAMORA
Teléfono: 980 75 90 00 **Fax:** 980 53 06 17

Subdelegación del Gobierno de Salamanca
 Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección: C/ Dimas de Madariaga 3 -
 SALAMANCA
Teléfono: 923 22 13 93 **Fax:** 923 22 93 72

Delegación del Gobierno de Castilla y León
Dirección: C/ Jesús Rivero Meneses 1, (Huerta del
 Rey) - VALLADOLID
Teléfono: 983 99 90 00 **Fax:** 983 99 91 31

CATALUÑA

Subdelegación del Gobierno de Barcelona
 Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección: Travesera de Gracia 303 – 313 -
 BARCELONA
Teléfono: 93 520 91 30 **Fax:** 93 207 72 66

Subdelegación del Gobierno de Tarragona
 Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección: Plaza Imperial Tàrraco, 3, TARRAGONA
Teléfono: 977 99 91 43 **Fax:** 977 24 06 99

Subdelegación del Gobierno de Girona
 Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección: Avda. Jaime I 41, 4º - GIRONA
Teléfono: 972 069 312 **Fax:** 972 22 16 26

Delegación del Gobierno de Cataluña
Dirección: Avda. Marqués de l'Argentera 2, (Palau
 de la Duana) - BARCELONA
Teléfono: 93 520 90 00
Fax: 93 520 94 13

Subdelegación del Gobierno de Lleida
 Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección: Avda. de Cataluña 2 (Edif. AISociales) -
 LLEIDA
Teléfono: 973 28 14 77 **Fax:** 973 27 44 42

EXTREMADURA

Subdelegación del Gobierno de Badajoz
 Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección: Avda. de Europa 1 - BADAJOZ
Teléfono: 924 97 94 13

Delegación del Gobierno de Extremadura
Dirección: Avda. de Huelva 4 - BADAJOZ
Teléfono: 924 97 90 00
Fax: 924 97 91 45

Subdelegación del Gobierno de Cáceres
 Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección: Avda. de la Virgen de la Montaña 3 -
 CACERES
Teléfono: 927 74 91 23

GALICIA

Subdelegación del Gobierno de A Coruña
Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección: C/ San Andrés 162, 3º - A CORUÑA
Teléfono: 981 98 95 43 **Fax:** 981 98 95 42

Subdelegación del Gobierno de Pontevedra
Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección: Avda. Cánovas del Castillo 18 - VIGO - PONTEVEDRA
Teléfono: 986 22 24 77 **Fax:** 986 43 84 55

Subdelegación del Gobierno de Lugo
Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección: C/ Río Neira 19/21, - LUGO
Teléfono: 982 75 90 60 **Fax:** 982 23 12 34

Delegación del Gobierno de Galicia
Dirección: Plaza de Ourense, 11, A CORUÑA
Teléfono: 981 98 90 00
Fax: 981 12 25 96

Subdelegación del Gobierno de Ourense
Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección: Parque de San Lázaro 1 - OURENSE
Teléfono: 988 759 000 / 988 759 164

MADRID

Delegación del Gobierno de Madrid
Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección: C/ Bretón de los Herreros 41 - MADRID
Teléfono: 91 272 94 00 **Fax:** 91 272 95 20

Delegación del Gobierno de Madrid
Dirección: C/ García de Paredes 65 - MADRID
Teléfono: 91 272 90 00 **Fax:** 91 272 90 83

MURCIA

Delegación del Gobierno de Murcia
Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección: C/ General Primo de Rivera s/n, Edificio Rocío - MURCIA
Teléfono: 968 98 92 71 **Fax:** 968 24 72 06

Delegación del Gobierno de Murcia
Dirección: Avda. Teniente Flomesta s/n - MURCIA
Teléfono: 968 98 90 00 **Fax:** 968 21 08 72

NAVARRA

Delegación del Gobierno de Navarra
Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección: Avenida Bayona 2 - PAMPLONA
Teléfono: 948 97 93 30 **Fax:** 948 17 75 43

Delegación del Gobierno de Navarra
Dirección: Plaza de las Merindades s/n - PAMPLONA
Teléfono: 948 97 90 00 **Fax:** 948 97 91 40

PAÍS VASCO

Subdelegación del Gobierno de Álava
Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección: C/ General Álava 10 - VITORIA
Teléfono: 945 75 94 12

Subdelegación del Gobierno de Vizcaya
Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección: C/ Gran Vía 50 - BILBAO
Teléfono: 944 50 94 13

Subdelegación del Gobierno de Guipúzcoa
Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección: Plaza de Pío XII 6 - SAN SEBASTIÁN
Teléfono: 943 98 90 00 **Fax:** 943 98 91 46

Delegación del Gobierno del País Vasco
Dirección: Paseo Fray Francisco 17 - VITORIA
Teléfono: 945 75 90 00 **Fax:** 945 95 91 20

LA RIOJA

Delegación del Gobierno de La Rioja
Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección: C/ Pérez Galdós 29 - LOGROÑO
Teléfono: 941 75 92 15 **Fax:** 941 22 88 98

Delegación del Gobierno de La Rioja
Dirección: C/ Muro de la Mata 3 - LOGROÑO
Teléfono: 941 75 91 01 **Fax:** 941 24 58 45

COMUNIDAD VALENCIANA

Subdelegación del Gobierno de Alicante
Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección: C/ Pintor Lorenzo Casanova 6 -
ALICANTE
Teléfono: 96 592 30 07 / 96 592 68 94
Fax: 96 512 29 65

Subdelegación del Gobierno de Valencia
Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección: C/ Joaquín Ballester, 39, VALENCIA
Teléfono: 96 307 94 83

Subdelegación del Gobierno de Castellón
Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección: C/ Trinidad, 5 - 3º, CASTELLÓN
Teléfono: 964 75 92 80 **Fax:** 964 22 03 18

**Delegación del Gobierno de la Comunidad
Valenciana**
Dirección: Plaza del Temple 1 - VALENCIA
Teléfono: 96 307 90 00 **Fax:** 96 392 00 66

CEUTA

Delegación del Gobierno de Ceuta
Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección: Beatriz de Silva 4 - CEUTA
Teléfono: 956 98 45 07 **Fax:** 956 51 36 71

Delegación del Gobierno de Ceuta
Dirección: C/ Beatriz de Silva 4 - CEUTA
Teléfono: 956 98 44 00 **Fax:** 956 51 36 71

MELILLA

Delegación del Gobierno de Melilla
Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección: Avda. de la Marina Española 3 -
MELILLA
Teléfono: 95 299 10 00 **Fax:** 95 267 26 57

Delegación del Gobierno de Melilla
Dirección: Avda. de la Marina Española 3 -
MELILLA
Teléfono: 95 299 10 00 **Fax:** 95 267 26 57

ASOCIACIONES DE EMIGRANTES RETORNADOS

FEDERACIONES

Federación Española de Asociaciones de Emigrantes Retornados (FEAER)

Av. Valencia 14, 1º 4ª - 08750 Molins de Rei (Barcelona) Tfno: 93 6801321 - Fax 6683350
E-mail: fe aer@losemigrantes.org Web: www.losemigrantes.org

Federación Andaluza de Emigrantes Retornados (FAER)

Plaza Calderón 4, 1º C - 04003 Almería
Tfno/fax: 902 36 77 64
E-Mail: faer@webfaer.com
Web: www.webfaer.com

ANDALUCÍA

Asociación Almeriense de Emigrantes Retornados (ASALER)

Plaza Calderón 4, 1º C - 04003 Almería
Tfno: 950 24 66 17 - Fax: 950 23 05 09
E-mail: asaler@cajamar.es

Asociación Andaluza de Emigrantes Retornados "Plus Ultra" Cádiz

C/ Pericón de Cádiz 5 - 11002 Cádiz
Tfno/Fax: 956 21 10 40
E-mail: plus_ultra@teleline.es
Web: www.aerplusultra.galeon.com/

Asociación Gaditana de Emigrantes Retornados (AGADER)

C/ Alameda Moreno de Guerra 8, Bajo Izda - 11100 San Fernando (Cádiz)
Tfno/Fax: 956 8936 90
E-mail: agader85@hotmail.com
Web: www.islabahia.com/agader/

Asociación Granadina de Emigrantes Retornados (AGER)

C/ Oscar Romero s/n - 18007 Granada
Tfno: 958 135 333 - Fax: 958 135 773
E-mail: ager@btlink.net

Asociación Onubense de Emigrantes Retornados (ONUSER)

C/ Berdigón 3, 1º - 21003 Huelva
Tfno: 959 54 10 52 - Fax: 959 54 10 53

Asociación Sevillana de Emigrantes Retornados (ASER)

C/ Antonio Herrera Carmona 3, Bajo A. - 41009 Sevilla
Tfno: 954 35 03 70 - Fax: 954 43 37 87
E-mail: aser@wanadoo.es
Web: www.aser-se.org/

ASTURIAS

Asociación de Emigrantes Españoles Retornados de Asturias (AEERA)

C/ Río de Oro 9, Pasadizo Posterior - 33208 Gijón
Tfno: 98 539 88 87 / 625 697 494 - Fax: 98 5398887
E-mail: florealvega@hotmail.com

Asociación para la Integración y el Asesoramiento de Emigrantes Retornados del Principado de Asturias (APIAERPA)

C/ Longoria Carvajal 2, 4º B - 33002 Oviedo
Tfno: 649 09 12 46
Gabinete Jurídico Social
Tfno/Fax: 98 52 05 838 / 26 377
E-mail: telum@fade.es / marina@netcom.es

CANARIAS

Unión de Emigrantes Retornados Canarios (UERCA)

Avda. de la Libertad, Edif. Araucaria, Local 1 - Los Majuelos - 38108 La Laguna Tenerife
Tfno: 922 31 03 32 - Fax: 922 31 03 32
E-mail: uerca@navegalia.com

CANTABRIA

Asociación Cántabra de Emigrantes Retornados (ACER)

C/ Burgos 24 1º Izq - 39008 Santander
Tfno: 942 23 48 55 / 619 46 43 69 - Fax: 942 23 48 55
Asesoría Jurídica Santander
C/ Juan de Herrero 2, izq. - 39002 Santander
Tfno: 942 03 23 00
E-mail: cantabria@losemigrantes.org

CASTILLA Y LEÓN

Asociación Palentina de Emigrantes Retornados (APER)

C/ Las Acacias 2, bajos - 34003 Palencia
Tfno: 979 74 83 00 - Fax: 979 75 18 73
E-mail: aperpa@terra.es
Web: www.palentinosretornados.com

CATALUÑA

Asociación de Emigrantes y Retornados de Cataluña (AERC)

C/ Santa Ágata 14, Bajos - 08012 Barcelona
Tfno: 93 238 68 25 - Fax: 93 238 58 27
Avda. Valencia 14, 1º 4ª - 08750 Molins de Rei Barcelona
Tfno: 93 668 46 04 / Fax: 93 668 46 05
E-mail: barcelona@losemigrantes.org
Web: www.elsemigrants.org

EXTREMADURA

Asociación de Badajoz de Emigrantes Retornados (ABER)

C/ Antonio Martínez Virel 6, 5º C - 06011 Badajoz
Tfno: 924 26 31 68 / 661 18 26 74 - Fax: 924 26 31 68
E-mail: extremadura@losemigrantes.org

GALICIA

Asociación de Emigrantes Retornados de la Provincia de Pontevedra (AERP)

C/ Michelena 1, 4º - 36002 Pontevedra
Tfno: 98 68 41206 / 607 54 03 79 - Fax: 98 640 27 01

Asociación Gallega de Emigrantes Retornados (ACORAN)

C/ Rúa Río Vespasante 15 (baixo) - 15570 Narón
Tfno / Fax: 981 381 490 / 667 313 359
E-mail: consultas@acoran.org
Web: www.acoran.org

MADRID

Asistencia Pedagógica, Orientación y Apoyo (APOYAR)

C/ Montera 34, 4º Dcha.12 - 28013 Madrid
Tfno: 91 522 70 38 - Fax: 91 522 39 34
E-mail: apoyarmadrid@hotmail.com

UNIDADES DE GESTIÓN EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

COMUNIDAD AUTÓNOMA	GOBIERNO/CONSEJERÍA/ UNIDAD DE GESTIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO / FAX	PÁGINA WEB
ANDALUCÍA	Junta de Andalucía Consejería de Gobernación Dirección General de Andaluces en el Exterior	Plaza Nueva 4 41071-Sevilla	T. 95 504 11 39 F. 95 504 14 47	www.juntadeandalucia.es
ARAGÓN	Diputación General de Aragón Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales Secretaría General Técnica	Pº María Agustín 36 50071-Zaragoza	T. 976 71 44 02 F. 976 71 56 01	www.aragob.es
ASTURIAS	Gobierno del Principado de Asturias Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones exteriores Agencia Asturiana de Emigración	C/ Uria 10 33000-Oviedo	T. 985 66 85 15 F. 985 66 85 13	www.princast.es
ILLES BALEARS	Govern de les Illes Balears Consejería de Inmigración y Cooperación Dirección General de Inmigración, Casas Baleares en el Exterior y Casas Regionales	San Juan de Lasalle 7 07003-Palma de Mallorca	T. 971 17 65 12 F. 971 17 74 35	www.caib.es
CANARIAS	Gobierno de Canarias Vicepresidencia del Gobierno de Canarias Viceconsejería de Emigración	Avda. Jose Manuel Guimerá 8, 2ª pl. (Edif. Usos Múltiples) 38071-Santa Cruz de Tenerife	T. 922 47 65 57 F. 922 47 70 98	www.gobcan.es
CANTABRIA	Gobierno de Cantabria Consejería de Sanidad y Servicios Sociales Dirección General de Políticas Sociales	Hernán Cortés 9 39003-Santander	T. 942 20 77 24 F. 942 20 77 74	www.gobcantabria.es
CASTILLA-LA MANCHA	Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha Consejería de Bienestar Social Dirección General de Acción Social y Cooperación Internacional	Avda. de Francia 4 45071-Toledo	T. 925 26 90 00 F. 925 26 73 09	www.jccm.es
CASTILLA-LEÓN	Junta de Castilla-León Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades Gerencia de Servicios Sociales	C/ Padre Francisco Suárez 2 47071-Valladolid	T. 983 41 39 60 F. 983 41 39 82	www.jcyl.es
CATALUNYA	Generalitat de Catalunya Consejería de Inmigración Departamento de Bienestar y Familia Gerencia de la Oficina del Plan de Ayuda al Retorno	C/ Gravina 1 08001-Barcelona	T. 93 270 30 72 F. 93 270 16 74	www.gencat.net
EXTREMADURA	Junta de Extremadura Consejería de Bienestar Social Dirección General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones	Avda. Extremadura 43 06800-Merida (Badajoz)	T. 924 00 59 29 F. 924 00 60 56	www.juntaex.es
GALICIA	Xunta de Galicia Presidencia Secretaría General de Emigración	Basquiños 2 15704-Santiago de Compostela	T. 981 95 71 56 F. 981 54 72 97	www.xunta.es www.galiciaaberta.com
MADRID	Gobierno de la Comunidad de Madrid Consejería de Presidencia. Dirección General de Relaciones Externas	Plaza Puerta del Sol, 7 28012-Madrid	T. 915 80 20 40 F. 915 80 42 89	www.madrid.org

COMUNIDAD AUTÓNOMA	GOBIERNO/CONSEJERÍA/ UNIDAD DE GESTIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO / FAX	PÁGINA WEB
MURCIA	Gobierno de la Región de Murcia Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social Dirección General de Inmigración, Voluntariado y otros Colectivos	Avda. de la Fama 3 30071-Murcia	T. 968 36 26 62 F. 968 36 62 19	www.carm.es
NAVARRA	Gobierno de Navarra Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud Gerencia del Instituto Navarro de Bienestar Social	C/ González Tablas s/n 31005-Pamplona	T. 848 42 69 00 F. 848 42 78 10	www.navarra.es
PAÍS VASCO	Gobierno Vasco Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales Viceconsejería de Asuntos Sociales	C/ Donostia 1 01010-Vitoria- Gasteiz	T. 945 01 64 05 F. 945 01 93 11	www.ej-gv.net
LA RIOJA	Gobierno de La Rioja Consejería de Juventud, Familia y Servicios Sociales Dirección General de Familia y Acción Social	C/ Villamediana 17 26071-Logroño	T. 941 29 18 29 F. 941 29 18 31	www.larioja.org
VALENCIA	Generalitat Valenciana Consejería de Presidencia Dirección General de Participación Ciudadana	Plaza San Nicolás 2 46001-Valencia	T. 96 386 93 95 F. 96 386 76 62	www.gva.es